



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“TRANSGRESION A LAS GARANTIAS
PROCESALES AL DICTARSE MEDIDAS DE
PROTECCION DE LA LEY 30364 CONTRA EL
DENUNCIADO”**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autor:

Bach. Patricia Liliana Zeña Santamaria

<https://orcid.org/0000-0002-1044-3716>

Asesor:

Mg. Delgado Fernández, Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

Presidente de Jurado

Dr. Gonzáles Herrera Jesús Manuel

Secretario de Jurado

Mg. Rodas Quintana Carlos Andree

Vocal de Jurado

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACION JURADA, soy Patricia Liliana ZEÑA SANTAMARIA egresada de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

TRANSGRESION A LAS GARANTIAS PROCESALES AL DICTARSE MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEY 30364 CONTRA EL DENUNCIADO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:

Apellidos y Nombres	DNI	FIRMA
ZEÑA SANTAMARIA Patricia Liliana	44827837	

Pimentel, 13 de febrero de 2023

Dedicatoria

A mis padres: Mario M Zeña Castillo y Teodolinda Santamaria Chapoñan a quienes Agradezco de todo corazón, amor, cariño, comprensión, y Apoyo constante, lo cual siempre llevo conmigo en todo momento, quienes siempre me recuerdan que nunca es tarde para alcanzar esta meta que durante todo el lapso de mi vida estuvieron siempre presentes, compartiendo juntos mis anhelos y metas.

A mis hermanos y hermanas, por la compañía y apoyo brindado, sentando en mis las bases de responsabilidad y deseos de superación en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria

A mis formadores; en especial al Mg Jorge Luis Idrogo Pérez, personas de gran sabiduría, quienes se han esforzado por brindar lo mejor de sus conocimientos y dedicación que los ha regido, logrando importantes objetivos como culminar el desarrollo de este trabajo con éxito.

Agradecimiento

A Dios por que es el creador de todas las cosas,

Por llenarme mi vida de dichas bendiciones y darme la fortaleza para cumplir esta nueva meta

A mis queridos PADRES que son mi motor y motivo, que aún en las peores circunstancias de la vida, con su apoyo incondicional hacen de Mí una persona que afronta y enfrenta los desafíos para ser una mujer de bien al servicio de mi país.

Al Dr. David Aníbal Calonge Santander por el apoyo incondicional en la realización de este trabajo y por su confianza.

Al Dr. CUEVA por su apoyo, orientación en el transcurso de mi etapa estudiantil.

Al Mba. Ernesto, por su apoyo incondicional en la elaboración de la presente tesis.

A mi novio Elvis Novoa Saavedra, la ayuda que me has brindado ha sido sumamente importante, estando a mi lado inclusive en los momentos y situaciones difíciles, siempre ayudándome. No fue sencillo culminar con éxito este trabajo, sin embargo, siempre fuiste muy motivador y esperanzador, me decías que lo lograría perfectamente. Me ayudaste hasta donde te era posible, incluso más que eso. Gracias, amor

Resumen

Los casos de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar son cada vez más recurrentes en el mundo, en el cual supone transgresiones de los derechos fundamentales, pues si bien se protege a la mujer, se vulneran todas las garantías procesales con referencia al denunciado, en tanto el incumplimiento del debido proceso, el derecho de defensa, plazo razonable, entre otros. Por ello, el problema de investigación es, ¿En qué medida se trasgrede las garantías procesales del código procesal civil al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra el denunciado?, con el objetivo general de determinar cómo esa medida trasgrede las garantías procesales del código procesal civil, esto debido al enfoque mixto de tipo propositivo, contando con población de 2 jueces en la materia penal, 5 operadores de justicia del poder judicial y 30 abogados expertos en temas penales, todos correspondientes al distrito de Lambayeque. Se concluye que, al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra el presunto agresor, se trasgreden garantías y derechos procesales como el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y presunción de inocencia debido a que el plazo que se le brinda al denunciado para poder contar con una adecuada defensa es reducido.

Palabras clave: Violencia familiar, medidas de protección, ley 30364, denunciado, garantías procesales.

Abstract

Cases of family violence and the members of the family group are increasingly recurrent in the world, in which it involves violations of fundamental rights, because although the woman is protected, all procedural guarantees are violated with reference to the accused, as the breach of due process, the right of defense, reasonable term, among others. For this reason, the research problem is, To what extent are the procedural guarantees of the civil procedural code being violated by issuing protection measures of Law 30364 against the accused?, With the general objective of determining how this measure violates the procedural guarantees of the Civil procedural code, this due to the mixed approach of a propositional type, with a population of 2 judges in criminal matters, 5 justice operators of the judicial power and 30 lawyers who are experts in criminal matters, all corresponding to the Lambayeque district. It is concluded that, by issuing protection measures of Law 30364 against the alleged aggressor, procedural guarantees and rights such as the right to due process, the right to defense and the presumption of innocence are violated due to the fact that the term given to the accused in order to have an adequate defense it is reduced.

Keywords: Family violence, protection measures, law 30364, reported, procedural guarantees.

Índice

I	INTRODUCCIÓN	10
1.1	Realidad problemática	10
1.2	Antecedentes de estudio.....	21
1.3	Teorías relacionadas al tema	26
1.3.1	Marco conceptual	26
1.3.2	Garantías procesales	29
1.3.3	Violencia familiar	34
1.3.4	Violencia contra los integrantes del grupo familiar.....	38
1.3.5	Medidas de protección.....	38
1.3.6	Derecho comparado.....	41
1.3.7	Análisis de jurisprudencia	47
1.4	Formulación del problema	49
1.5	Justificación e importancia	50
1.6	Hipótesis.....	51
1.7	Objetivos.....	51
1.7.1	Objetivo General	51
1.7.2	Objetivos Específicos	51
II	MATERIAL Y MÉTODO	52
2.1	Tipo y diseño de investigación	52
2.2	Población y muestra	52
2.3	Variables, operacionalización	53
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	55
2.5	Procedimiento y análisis de datos.....	56
2.6	Criterios éticos	56
2.7	Criterios de rigor científico	57
III	RESULTADOS	58

3.1	Resultados en tablas y figuras	58
3.2	Discusión de resultados	68
3.3	Aporte práctico.....	73
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
4.1.	Conclusiones.....	78
4.2.	Recomendaciones.....	80
	Referencias	81
	ANEXOS	85

I INTRODUCCIÓN

Los casos de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar son cada vez más recurrentes en el mundo, en el cual supone transgresiones de los derechos fundamentales, pues si bien se protege a la mujer, se vulneran todas las garantías procesales con referencia al denunciado, en tanto el incumplimiento del debido proceso, plazo razonable, el derecho de defensa, entre otros.

La ley 30364 introdujo un proceso especial en los casos de violencia familiar, dotando de mayor celeridad al proceso, realizándose la audiencia en cuestión de poco tiempo, lo que no le da la oportunidad al denunciado de poder defenderse haciendo uso de sus medios de defensa, en muchos casos ni toman conocimiento de la audiencia hasta el mismo día de los hechos.

Si bien, el que se haya tomado interés en que los casos de violencia familiar sean más céleres, también se le debe brindar protección a la defensa del denunciado, dándole la oportunidad de presentar sus medios de defensa, es por ello, que en el transcurso de la presente tesis, se abordará lo concerniente a la trasgresión a las garantías procesales al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra el denunciado.

Para ello, se analizará la realidad problemática desde el nivel internacional, nacional y local, los antecedentes de la investigación a partir de los tres niveles, teorías relacionadas al tema, principios, así como casos en los que se evidencian que las garantías procesales del denunciado no han sido protegidas por el órgano jurisdiccional.

1.1 Realidad problemática

Nivel Internacional

Sobre la violencia familiar Pérez (2018) señala que es la disconformidad de intereses de autoridad y poder en el hogar donde se lleva a cabo cíclicamente

por un miembro de la familia., quien es catalogado como agresor de la víctima, ya sea a través de violencia psicológica, sexual o física. (p.89)

Con referencia a ello Robles (2017), menciona que si bien es cierto se debe proteger a la mujer, también se debe perseguir la protección de las partes en el sentido procesal, es decir, que se cumpla el debido proceso, dado que permitirá el desenvolvimiento adecuado del derecho en sentido de efectivizar justicia en la pena. (p.130)

Según el Convenio del Consejo de Europa derechos humanos en su artículo 24 indica que las garantías procesales, son mecanismos cuyo propósito es salvaguardar los derechos constitucionales y su respectivo goce, los cuales no se limitan al campo procesal, sino que se expande a todos los derechos de la persona.

Asimismo, Nuñez (2018) indica que la transgresión del debido proceso y en específico el derecho de defensa ,se estaría cometiendo graves errores, dado que, si bien lo importante es la justicia y que el mismo sea célere, ello podría ocasionar afectaciones psicológicas, económicas y sociales si no se realiza las debidas investigaciones y procesos, es decir, la celeridad de los procesos no deben transgredir el debido proceso por los prejuicios que en algunos casos serían irrecuperables. (p.117)

Por su parte, Lubardi (2017), indica que las penas deben ser el resultado de un proceso sistemático y ordenado, pues solo ello garantizará una debida resolución ante conflictos, como también permitirá la disminución de sesgos por parte de los operadores de justicia. (p.33)

En lo que respecta a políticas de distintos ordenamientos jurídicos enfocadas con la erradicación y prevención de la violencia familiar, todas tienen como finalidad la protección de las víctimas de violencia como también la reducción de los índices de violencia intrafamiliar.

En el ordenamiento jurídico mexicano existe la Ley para la Prevención y atención de Violencia Familiar en el Estado mexicano. Mediante el artículo 34 se establece que, en el procedimiento, las medidas de seguridad pueden ser promovidas por parte de las autoridades judiciales correspondientes, tales

medidas deben buscar salvaguardar derechos y brindar protección a las víctimas de violencia familiar, así como, se dispone que el agresor debe salir obligatoriamente del domicilio en el que actuó violentamente, arresto hasta por 36 horas, entre otras. El organismo administrativo puede proponer al organismo judicial competente: tomar medidas protectoras para resguardar a las víctimas por violencia en el hogar, salir del domicilio del agresor, arresto hasta por 36 horas, etc.

En Argentina, existe la ley 24.417- Ley de Prevención de la Violencia Familiar, en los que 10 artículos contienen mecanismos a utilizarse cuando los miembros de la familia cometen violencia, pero no mencionan específicamente la violencia contra las féminas.

Es necesario resaltar el art. 3 de la ley argentina citada, según el cual los jueces requerirán una valoración de correlación familiar, el cual se realizará por expertos en múltiples especialidades, quienes precisarán las lesiones físicas y mentales sufridas, además de los peligros de la familia, su situación, entorno social y ambiental. Las partes podrán solicitar informes técnicos adicionales. Una vez que el juez ha sido informado de los acontecimientos que manifiesta la denuncia, de acuerdo con el art. 4, se pueden tomar las medidas preventivas a continuación:

- Orden de expulsión del autor del domicilio donde viven los familiares.
- Se prohíbe al autor entrar en el domicilio, trabajo o lugar de estudio de la víctima.
- A solicitud de cualquier persona (excepto el autor) que tuvo que salir de casa por razones de seguridad personal, orden de regresar a casa.
- Estipular temporalmente el derecho a la alimentación, la propiedad y la comunicación con los niños.

Así también Bolivia, que incorporó al su régimen normativo la Ley N°348- Ley Integral para Garantizar una Vida Libre de Violencia de las Mujeres. Según lo establecido en el art 42, la víctima u otra persona que conozca el delito puede denunciar cualquier acto de violencia ante el sector público o autoridades policiales. El art. 61 establece que el Ministerio Público tomará las medidas protectoras que estime pertinentes. Cabe señalar en el art. 46 expresamente se

prohíbe la mediación, pero puede ser facilitada por la víctima, pero solo puede realizarse una vez.

En el caso de Colombia, existe la Ley N° 294 publicada en 1996, que fue parcialmente rectificada mediante Ley N°575 del 2000. De acuerdo con el artículo 4, se indica que toda persona víctima de daño psicológico, físico o daño en su entorno familiar puede solicitar medidas protectoras inmediatas a los magistrados de asuntos civiles de la ciudad para poner fin a la violencia y eludir actos violentos inminentes, sin ningún tipo de menoscabo de las denuncias a que hubiese parte.

Según lo establecido en el art 5, si la autoridad competente determina que existe violencia contra el solicitante o familiar, emitirá claras medidas de protección a través de órdenes razonables, entre algunas de las medidas establecidas se tiene:

- Ordenar a la persona agresora que no se presente en zonas concurridas por la víctima.
- Gastos médicos pagados por el agresor.
- Protección temporal de víctimas por parte de las autoridades.

Datos nuevos anunciados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) perteneciente a la ONU, manifiestan que la violencia frente a la mujer sigue siendo un conflicto generalizado, destructivo, e inicia a sufrirlo a una edad pavorosa. Aproximadamente 736 millones de mujeres (un tercio) han sufrido violencia sexual o física por parte de un íntimo compañero o agresión sexual por parte de terceros, y estas cifras se mantuvieron constantes en la última década.

Esta violencia comenzó muy temprano: entre las mujeres que han tenido una íntima relación entre los 15 y los 24 años, una cuarta parte va a experimentar violencia por parte de su pareja íntima a los 25 años.

Aproximadamente en todo el mundo 641 millones de mujeres sufren violencia cometida por parejas íntimas. Hasta la fecha, esta forma de violencia es la más sufrida por las mujeres.

De acuerdo con la Convención de Belem do Para, la CIM es el organismo encargado de recibir informes acerca del cumplimiento de obligaciones que le

implantan los países, así como informes sobre obstáculos encontrados en el uso aplicativo de la Convención y factores que conducen a la violencia frente a las mujeres. De igual manera, Los Estados que forman parte y la CIM pueden solicitar a la CIDH (Corte Interamericana de Justicia) que exprese una opinión informativa acerca de la análisis de la Convención de Belem do Para.

Nivel Nacional

Los procedimientos especiales diseñados por la Ley N°30364 estipulan que, de acuerdo con dicho cuerpo normativo, la violencia hacia la mujer puede ocurrir en situaciones diferentes: intrafamiliar, relación interpersonal, en un grupo y aquella que es permitida por funcionarios del Estado, por otro lado, la violencia familiar es entendida en un contexto de poder, ante estas situaciones, ha surgido la introducción de un proceso especial, que no ha sido anteriormente visto, el cual rige el tráfico inicial por el juzgado de familia o aquella que tenga a cargo dichas funciones, como juzgados civiles, posterior a la participación de este órgano jurisdiccional, el correspondiente caso es remitido ante órganos no jurisdiccionales, como por ejemplo la fiscalía penal, el mismo que someter el caso a un juicio, pero ante órgano no jurisdiccional que es distinto del inicial, por ejemplo un juzgado penal, constituyendo este un camino menos tortuoso.

El modelo judicial especializado para la protección de la mujer y sus familiares es bastante diferente a otros modelos, en este sentido enfatiza el principio de concentración, inmediatez, y especialmente la flexibilidad en el principio de legalidad en un orden interno.

A los operantes judiciales se les dan fórmulas legales especiales, muchas de las cuales son inoperantes, por lo que se cree que el éxito de la nueva normativa dependerá de factores distintos a las propias normas procesales acogidas por la ley, y fundamentalmente de la aplicabilidad de la ley. El principio de razonabilidad mandará a los operantes judiciales a realizar una amplia instrucción jurídica académica y teoría constitucional.

Un importante enunciado de la ley es criminalizar el daño psicológico y distinguir la violencia hacia la mujer y violencia contra miembros del grupo

familiar; por lo tanto, un aspecto es que la violencia contra la mujer puede ocurrir en un entorno social cualquiera, incluidos los grupos familiares, sus denuncias darán lugar a situaciones muy especiales. procedimientos de tutela; y, otro asunto es la violencia contra miembros de la familia, dicha violencia puede solo ocurrir en el ámbito de la relación de compromiso, poder o confianza; pero este tipo de diferenciación jurídica solo se basa en el género, y el resultado no tiene nada que ver con el proceso, pues al reportar el caso ambos pasarán por las mismas diligencias, y para ambos casos se brinda un catálogo indiferenciado de medidas cautelares.

Por tanto, la distinción jurídica entre violencia contra la mujer y violencia hacia familiares en el ámbito de los procedimientos especiales tiene solo utilidad teórica, pues además de la violencia típica en los dos casos, el empleo del proceso de averiguación y enjuiciamiento contiene medidas de prevención y protección. Ambos serán ajustados a las mismas normativas y lineamientos de procedimientos especiales estipulados en la Ley N° 30364, la cual fue admitida por DS N °009-2016- MIMP, y se complementa con el Código Procesal Penal y el Código de los Niños y Adolescentes estipulada en el art 13 de la señalada norma.

Las pautas de procedimiento específico que otorgan medidas de protección estipulan que una vez que se presenta una denuncia, el caso debe presentarse a cualquier funcionario judicial (policía o fiscalía) dentro de las 24 horas para informar al tribunal de familia y éste debe establecer medidas de defensa en el máximo plazo de 72 h, estas medidas que pueden ser de carácter cautelar o social.

En nuestro medio, dar medidas preventivas significa expulsar al que agrede del domicilio, lo que equivale a restringir el ejercicio de los derechos de propiedad; el otro es prohibir acercarse a la perjudicada de cualquier manera dentro de la distancia que determine la autoridad judicial, que es nada más que restringe el derecho a la libertad de circulación, pues el atribuido puede, por motivos laborales, tener que desplazarse al lugar donde vive, recrearse o trabajar y por ello necesitaría estar más cerca de la distancia prescrita por el tribunal, esta situación crea dificultades de su personalidad en su libre desarrollo; del mismo modo, el tribunal puede prohibir que el abusador sea propietario de un arma de

fuego, lo que también es incompatible con el derecho a ejercer pleno poder de propiedad, y también puede haber efectos secundarios de una asignación de trabajo.

Estas medidas específicas son algunas de las protecciones que un juez de derecho de familia puede instituir como parte de una investigación penal por violencia contra un miembro de la familia o una mujer, y dado que claramente implica que los derechos fundamentales están limitados y restringidos, enviarlos u otorgarlos requiere que los hechos dan crédito a las aseveraciones comprendidas en la denuncia.

El caso es, que la norma legal, Ley N 30364, no toma en cuenta que en cualquier indagación penal se asume primero que el imputado es inocente, lo que significa que el delito puede no ser creíble y la denuncia debe ser aceptada. No solo eso, sino que el imputado debe tener la oportunidad de opinar en un plazo razonable, preparar su defensa y acreditar la declaración que sustente su defensa razonable, como parte del uso de su derecho a la misma. Sin embargo, la ley no considera directamente esta situación, por lo que el tema actual es el enfoque de género porque proporciona una justificación para el procedimiento que se lleva a cabo de esta manera.

El problema de violencia familiar no es indiferente a la sociedad peruana, pues según los datos del Observatorio de la criminalidad del Ministerio Público (2018) entre los periodos de 2013 a 2015 se registraron 441 741 denuncias de violencia familiar, es decir, cada hora se registra en promedio 18 denuncias (dicho dato corresponde al 2018). Además, las regiones con mayor acontecimiento en violencia familiar el año 2020 fueron los departamentos de Cuzco y Junín, con 2494 y 2067 respectivamente.

En tal sentido, este estudio plantea que se realice un análisis en términos de su constitucionalidad, si ciertamente se garantiza el derecho a la defensa del imputado en aquellos temas previstos en el Proceso Especial para el otorgamiento de medidas protectoras, ya que, por tanto, luego de un análisis crítico de la ley que la regula, propone una reforma legislativa a dicha legislación.

En los meses de enero a junio de 2019, el Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables reconoció 73.938 casos de violencia contra las mujeres (niñas y adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores) a nivel nacional. Las regiones con mayores niveles de violencia contra las mujeres son Lima (22.730), Arequipa (6.363), Cusco (5.583), Junín (3.832) y Ancash (3.628). Señalamos también que la violencia contra la mujer contiene: violencia sexual, violencia física, violencia psicológica y violencia patrimonial o económica.

Sin embargo, los demás no son tan contundentes, aunque es relevante y se vulneran los derechos que genera. Como ejemplo, violencia en conflicto social (6%) y conflicto armado (6%), violencia contra las mujeres privadas de libertad (19%), violencia obstétrica (19%) y esterilización forzada (25%), TIC (25%), la violencia contra las mujeres migrantes (25%), la violencia contra las mujeres que viven con el VIH (25%), etc. Vale la pena señalar que un tema que rara vez se aborda en la guía se refiere a las formas de violencia de género que ocurren en lugares públicos, pero en ajenas a la prevención y sanción de la violencia para la que fue diseñado el programa.

Si bien las mujeres son particularmente vulnerables a la violencia en situaciones de conflicto armado, conflicto social y violencia que priva su libertad, la forma más común de violación en estos entornos es la sexual.

Por otro lado, solo 12 de los 16 gobiernos regionales (75%) cuentan con políticas y lineamientos que incluyen acciones, estrategias o actividades en el plan operativo (POI) de su organización. Esto significa que tres cuartas partes de ellos contienen algún ejemplar de apoyo presupuestario para apoyar el desarrollo de esta política. La mayoría de estas operaciones se relacionan con reuniones de coordinadores regionales, asistencia técnica, talleres, capacitación, deportes y divulgación.

A contraste con los gobiernos locales, el nivel de desempeño de los

gobiernos en provincias es mucho menor. Como se aprecia en el gráfico, solo el 35% (66) dijo tener una guía, el 17% (33) tiene una guía de método y el 48% (91) no tiene ningún documento. En este caso hubo un retraso importante en el desarrollo de la directiva y es evidente que la medida no se cumplió. La importancia de lineamientos o lineamientos metodológicos aprobados ayudará a definir mejor los procesos mediante los cuales los servicios gubernamentales deben vincularse de manera eficiente y oportuna al tratamiento y rehabilitación de las víctimas de violencia basada en género y su prevención.

También se observó que no todas las formas de violencia de género reconocidas por la Ley 30364 se incluyeron en las referencias y no siempre se incluyeron en el plan de negocios de la organización. La mayoría de las áreas con lineamientos metodológicos se ocuparon de la violencia psicológica (94%), la violencia física (91%) y la violencia sexual (88%). Asimismo, el feminicidio y la trata de personas con objeto de explotación sexual fueron temas comunes en la orientación (64%).

Por su parte, la violencia contra las mujeres que viven con el VIH (27%), la violencia obstétrica (27%), la violencia en los conflictos sociales (27%), el acoso político (18%), la violencia contra las mujeres inmigrantes (18%), la violencia contra las mujeres privadas de su libertad (15%), la esterilización forzada (9%) y la violencia en el conflicto armado (3%) fueron los temas menos abordados en el manual de prácticas.

Cabe señalar que el 74% de los lineamientos y lineamientos del gobierno provincial incorporan actividades, acciones y estrategias en sus planes operativos institucionales, lo que significa que recibieron apoyo presupuestario para ser efectivos.

Solo el 32 por ciento (60) de los municipios distritales monitoreados (190) reportaron acciones para prevenir el acoso sexual en lugares públicos en 2017. Este porcentaje aumentó un 42% (78) en 2018. A pesar de ello, más de la mitad de los gobiernos provinciales aún no abordan el tema en sus políticas, por lo que hicieron la vista gorda ante el impacto que sufren las mujeres en los lugares públicos. Casi la mitad (45%) de los representantes del gobierno provincial entrevistados manifestaron que el acoso sexual en lugares públicos no es un

problema dentro de su potestad jurídica. El desconocimiento del tema es el primer semblante que puede adentrar cambios en el mandato local en base a la normativa existente sobre el tema.

Por otro lado, el acoso sexual en lugares públicos se puede visibilizar y actuar a partir de otras actividades y documentos de políticas. Sin embargo, esta situación también es poco común en los gobiernos provinciales. Se ha observado que durante 2017 solo el 29% (55) encerró este tema en su plan de seguridad ciudadana anual, y en septiembre de 2018 esta proporción aumentó a solo 35% (67), a pesar que la violencia está relacionada con la seguridad de los ciudadanos.

Una situación similar ocurrió en la comuna que aprobó la prohibición del acoso sexual en lugares públicos en septiembre de 2018, que apenas llegó al 16% (30).

Por otro lado, solo el 35% (67) de los gobiernos provinciales incluyeron el sexual acoso en lugares concurridos en sus planes anuales de seguridad ciudadana de 2018. Igualmente, una menor proporción del 19% (36) añadió el acoso sexual en lugares públicos en sus planes operativos institucionales.

Nivel local

El enfoque de género se ha vuelto muy popular en este siglo, es decir, ha cobrado relevancia la idea de la histórica existencia de asimetrías entre mujeres y hombres. Pero es claro que esta es una de las principales causas de la violencia contra las mujeres, esta es una suposición real, pero no la única razón.

Partiendo de esta realidad, es del todo acertado orientar el desarrollo de estrategias de intervención encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, reconociendo que el principal objetivo de toda mediación es la protección de los derechos humanos. Esto no solamente es encomiable, sino cabal y no se puede retrasar. En este empeño se deben salvaguardar las libertades y derechos de las personas y formular políticas públicas que mejoren las circunstancias de vida o el común desarrollo del país; pero esto no debe hacer que los derechos básicos del acusado pierdan legitimidad. El distrito de Chiclayo tuvo las tasas más altas de violencia

intrafamiliar (599) y feminicidios en 2017 (7). Para el 2018 en la provincia de Chiclayo se registraron 659 casos de violencia familiar y 1 caso de feminicidio, para el 2019 se atendió 545 casos de violencia familiar y 1 caso de feminicidio, Para el 2020 en la región se registraron 5 casos de feminicidio. (Diario la República, 2020, párrafo 6)

En tal sentido el ordenamiento jurídico peruano prevalece de alguna forma, mayor protección hacia la mujer, es con ello que se creó la Ley 30364, en donde el objetivo primordial es la sanción, erradicación y prevención de violencia contra la mujer y los que conforman el grupo familiar. No obstante, los procesos que se rigen en la ley en mención transgreden al igual que en otros países las garantías procesales que tiene el denunciado, ejemplo de ello es la notificación que permite presentar los medios probatorios en correlación de la normativa de violencia frente a la mujer, en conclusión, la misma normativa presenta los vacíos y defectos mencionados de forma intrínseca.

El actuar de los juzgados también tiene implicancia, pues basta con una sola actuación para incorporar como medida accesoría la pensión de alimentos, tenencia o los regímenes de visitas, todo sin la necesidad de contar con la presencia del denunciado, lo cual termina afectando su derecho de defensa.

Arazamendi (2017) indica que la Ley 30364 incluye aquellos principios rectores y enfoques que el gobierno debe implementar mediante sus instituciones, las mismas son la igualdad y la no discriminación, la intervención oportuna en relación de los operadores de justicia, es decir, la actuación que se debe tener, se guiará por ponderados de proporcionalidad, la afectación causada y las medidas de protección, además, el enfoque primordial es el de interculturalidad y el de enfoque de género. Empero, la celeridad dicho proceso transgrede, vulnera y afecta el derecho a la defensa y por consiguiente del denunciado el debido proceso. (p.55)

Asimismo, es menester indicar que previamente el artículo 16 de la ley 30364 se estipulaba que el plazo en el cual se dictarán las medidas de protección sería 72 h después de la realización de la denuncia, ello no se cumplió, es por consiguiente que la misma ley en su modificatoria redujo el plazo en mención a 48 horas y según la gravedad a 24 horas, buscando la celeridad del proceso.

Garro y Moreno (2019) manifiesta que el proceso de otorgamiento de medidas de protección vulnera derechos constitucionales como el debido proceso, plazo razonable entre otros contra el denunciado. (p.44)

En esa línea, la presente investigación se direcciona a determinar en qué medida se transgrede las garantías procesales del código procesal civil al dictarse medidas protectoras de la ley N 30364 contra del denunciado.

1.2 Antecedentes de estudio.

Nivel internacional

En la investigación Valeska (2016), denominada “Análisis jurídico sobre la efectividad de las medidas de seguridad otorgadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala”, donde el objetivo principal de investigación fue identificar aquellas diferencias legales según el género, la metodología empleada corresponde al enfoque cualitativo, donde la población lo representan 353 mujeres del departamento de Guatemala, además, el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista. La investigación concluye que existen diferencias legales según el género que, existiendo diversa normatividad en defensa de los derechos de la mujer, se continúa verificándose un alto grado de violencia familiar (p.73).

La investigación de Cubillo (2017), denominada “Los actos de comunicación del tribunal con las partes en el proceso civil”, donde la finalidad de la investigación es analizar la asimetría con referencia a la comunicación que tienen los tribunales en las partes de un proceso civil la metodología es de enfoque mixto-descriptivo, los instrumentos de recolección de datos corresponden a la guía de entrevista, análisis documental y cuestionario. La investigación concluye que existe cierta asimetría, puesto que, en la suma de los casos la persona denunciada era notificada a destiempo, vulnerando la garantía procesal del debido proceso. (p.92).

Cristóbal (2017), en su investigación denominada “Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado

en los centros penitenciarios españoles”, cuya finalidad es analizar de forma jurídica el tratamiento penitenciario de la violencia doméstica, donde la metodología empleada es de enfoque mixto, tipo descriptivo, la población está representado por 5 centros penitenciarios de España, los instrumentos de recolección de datos corresponde al análisis documentario, guía de observación y cuestionario. El autor concluye que, para brindar mayor auxilio a la víctima, se ejerce de forma inmediata las medidas de protección en muchos casos sin notificar al denunciado. (p.86).

Hurtado (2016), en su tesis denominada “Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente”, tiene como objeto elaborar e implementar mecanismos que permitan prevenir la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano con el propósito de reducir los niveles de violencia en el Municipio Valencia. Para ello se utilizaron métodos cuantitativos a nivel descriptivo del diseño no experimental. La muestra estuvo compuesta por 545 mujeres víctimas de violencia y 4 juezas, 6 fiscales y 2 psicólogas especialistas en el tema. Los autores concluyen que las mujeres sufren daños de cuatro formas: económica, sexual, física y psicológica. Además, la violencia doméstica está arraigada en casi todas las sociedades y, por lo tanto, a menudo es reconocida por diferentes sistemas legales. En este contexto, es necesario desarrollar medidas preventivas para la violencia doméstica. (p.84).

Lujan (2017), en su investigación titulada “Violencia contra las mujeres y alguien más”, tiene como objetivo determinar la necesidad de modificación del marco legal para la protección de los derechos humanos de la mujer. Se empleó el método inductivo-deductivo descriptivo. Concluyendo que, En la generalidad de los casos, la violencia contra las mujeres es ejercida por los hombres como un abuso de poder que degrada la autoestima de las víctimas, así como el efecto psicológico que les impide realizar ciertos riesgos, que en muchos casos culminan en delitos de feminicidio. . Por ello, es necesario que la ley prevea garantías efectivas para proteger la integridad de la mujer y la familia, pero dentro de un procedimiento justo y respetando los derechos de todas las partes involucradas. (p.67).

Nivel nacional

Garro y Moreno (2019), titulada “Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley 30364”, cuya finalidad fue determinar la existencia de vulneración del derecho de defensa en los procesos de medidas de protección reguladas en la ley 30364, la investigación es de tipo cualitativa-descriptiva con diseño transversal, la población corresponde a 1 demandado, 10 jueces especializados en familia, y 1 fiscal, las técnicas de recolección de datos corresponden a la guía de entrevista y guía de observación. Se concluye que el procedimiento de otorgar las medidas de protección vulnera derechos constitucionales como el debido proceso, plazo razonable entre otros contra el denunciado. (p.49).

Astuhuaman y Melgar (2019), en su investigación denominado “Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca año 2016”, en donde la finalidad de investigación corresponde a determinar si el derecho de defensa es vulnerado por el proceso de otorgamiento de medidas de protección, en los casos de Chupaca, la metodología empleada corresponde al método inductivo-deductivo, con instrumentos de recolección de datos como el análisis documental y la guía de observación. La investigación de los autores finaliza en indicar el procedimiento de concesión especial establecido por la Ley N° 30364 vulnera el derecho a la defensa. (p.64).

Rosales (2018), en su investigación denominada “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y defensa del denunciado en la aplicación de la ley 30364”, con la finalidad de determinar la forma que es afectado el derecho al debido proceso por casos de violencia familiar contra el denunciado, el enfoque de investigación corresponde a la jurídica-dogmática y diseño no experimental, la población hace referencia a la norma y la jurisprudencia, las técnicas de recolección de datos fueron el análisis de contenido y el fichaje. La investigación determina que la regulación de la ley 30364 implica afectaciones constitucionales al denunciado. (p.73).

Carbajal (2016), denominada “La afectación de las garantías del debido proceso, el proceso penal especial para adolescentes infractores”, donde la finalidad fue determinar la afectación del derecho al debido proceso en el proceso penal con referencia a los adolescentes, la metodología empleada corresponde al enfoque mixto, donde los instrumentos de recolección de datos corresponden a la guía de entrevista y cuestionario. La investigación concluye que se transgrede el derecho al proceso debido en dicho caso penal específico (medidas de protección). (p.63).

Condori (2016), en su tesis titulada “Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Illave enero-setiembre 2016”, tiene como objetivo analizar los efectos que ha tenido la implementación de la Ley 30364 como mecanismo de prevención y erradicación de la violencia familiar. Para esto se emplea un tipo cualitativo, exploratorio, con un diseño no experimental. Se realizó un análisis normativo de la ley mencionada. El autor concluye que, la ley N°30364 ha beneficiado en ciertos aspectos a la ley N°26260, entre los que resaltan se tiene la inserción de la violencia económica en los distintos tipologías de violencia, así mismo se reconoce la definición de violencia frente a las mujeres en el sexo y se tipifica el detrimento mental en el Código Penal. Empero, en la investigación se señala que no ha existido suficiente difusión y capacitación previa para que la ley pueda ser implementada de manera adecuada por los operadores de justicia. (p.59).

1.2.3 Nivel local

La investigación de Mondoñedo (2019), denominado “Violencia y medidas de protección”, cuya finalidad fue determinar si las medidas de protección dictadas en el segundo Juzgado de Familia de Chiclayo son eficaces para brindar protección a los menores, donde la metodología corresponde al deductivo-inductivo, las técnicas de recolección de datos fueron el análisis de contenido y guía de observación. Se concluye que, las medidas de auxilio no son prácticas para brindar protección y seguridad jurídica a las partes. (p.105).

En la investigación de Sandoval (2018), titulada “Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad

de Chiclayo”, cuya metodología empleada fue el exegético jurídico, donde la población fueron representantes en operadores de justicia de Lambayeque, asimismo, las técnicas de recolección de datos empleadas fueron el análisis documental, la observación y entrevista. La conclusión de la investigación radica en los casos de protección podrían vulnerar el derecho al debido proceso por su celeridad. (p.135).

Alcázar & Mejía (2017) en su tesis denominada “Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco Diciembre- 2015”, tiene como objeto analizar si las mujeres víctimas de actos de violencia se encuentran protegidas por los mecanismos implementados a través de la ley 30364. Para tal fin se utiliza una metodología mixta de nivel descriptivo de diseño no experimental. La población está formada por los casos de violencia familiar que figuran en los Juzgados de Familia de Cusco. Los autores concluyen que, en el marco de la ley mencionada anteriormente, luego de haber sido realizada jurídicamente se ha encontrado que el procedimiento que se incorpora en tal ley, por ejemplo, aquellos mecanismos de medidas de protección, resulta ineficaz. Así mismo, en el estudio se resalta que la ley establece que las protecciones deben decidirse en audiencia sin que se establezcan mecanismos para asegurar la presencia de atacantes y el temor de no tomar medidas para hacer más efectivas las protecciones originales. (p. 59).

Robles & Villanueva (2021) en investigación llamada “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres- Ley 30364”, tiene como objetivo realizar un análisis para determinar aquellas causas que originan que las medidas de protección emitidas mediante la ley 30364 sean ineficaces para la prevención de la violencia familiar y contra la mujer. El método empleado es cualitativa, descriptiva no experimental de diseño. Los autores llegan a la conclusión que, los cambios introducidos como consecuencia de la implementación de la ley 30364 han resultado insuficientes para advertir y eliminar la violencia familiar y en contra de la mujer, pues los niveles de agresión han ido aumentando en la población. Por ello, en la investigación se resalta la necesidad de capacitación hacia los operadores de justicia para que ley cumpla con los fines que persigue. (p.72).

Mera (2019) en su estudio denominado “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”, tiene como objetivo realizar un análisis de la doctrina y la efectividad de la Ley N° 30364 en lo concerniente a las medidas de protección en los casos de violencia familiar. Concluyendo que las protecciones mencionadas en la Ley 30364 han fracasado en su propósito de brindar una protección adecuada y efectiva a las víctimas de violencia doméstica, ya que los índices de violencia y feminicidio se han disparado. (p.66)

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Marco conceptual

1.3.1.1 Derecho al debido proceso

Cresci (2017), El proceso puede entenderse como el cumplimiento de las garantías que tienen las personas, así como de los requisitos y estándares que deben cumplirse en los supuestos procesales de todos los procesos, incluidos los administrativos, para crear las condiciones necesarias para que las personas actúen solas en caso de mejor defensa contra la infracción de la misma. (p.55)

1.3.1.2 Derecho de defensa

Túpez (2013), el derecho de defenderse es aquella garantía judicial que forma parte del derecho al proceso debido, en donde toda persona que ha estado emplazado de forma judicial, dispone de la facultad de presentar un contra argumento, con el objetivo de que se le reconozca y certifique su posición jurídica. (p.117)

El Gobierno se reserva para sí la potestad punitiva, que tiene dos vertientes, por un lado, está “a potestad punitiva del Gobierno con base en las penas establecidas en el Código Penal, y, por otra parte, esas disposiciones protegen el interés público, y caen dentro del ámbito de protección de la aprobación de leyes administrativas” (Mayta, 2020)

Una de estas pruebas es el principio de la idea de inocencia, que sostiene que, sólo con razones probadas y motivadoras, se castigará y justificará la

práctica de un delito contra determinada persona. Contiene un grupo de normativas jurídicas básicas que se aplican a cualquier acto que pueda ser realizado por las instituciones del Estado, o para regular el proceso, delito o actividad es un proceso en sí mismo.

1.3.1.3 Proceso Especial de otorgamiento de medida de protección

Nuñez (2018), es aquel mecanismo procesal para la custodia de forma urgente de derechos, ello dependiendo de la existencia de algún peligro latente en la demora con el fin de minimizar perjuicios a la víctima. (p.89)

1.3.1.4 Derecho a la presunción de inocencia:

Bonanno (2001), indica que, solo por causa probatoria de forma judicial puede ser sancionada una persona, en tal sentido, cuando no se cumpla ello, el imputado son considerados inocentes de forma presumible. (p.77)

La garantía de la inocencia, como un principio rector en el proceso penal, es inevitablemente vista por el juez, en particular, con las autoridades encargadas de la justicia y del juzgamiento de los delitos, y el imputado será considerado inocente, mientras la jurisdicción, dentro de los límites del proceso penal, no pruebe su culpabilidad mediante sentencia. La presunción de inocencia impone, al mismo tiempo, el deber de tratar al acusado como inocente, basado en la idea de que todo individuo se supone es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad - mediante juicio y ejecución. Esto significa que el acusado será tratado durante el proceso como inocente y no culpable. En este contexto, el concepto de pureza como ley curativa está íntimamente relacionado con el derecho a la autonomía en el proceso. (Mayta, 2020)

1.3.1.5 Derecho de prueba

El derecho en mención tiene la categoría de garantía judicial, donde también es un principio tutelar jurisdiccional efectiva procesal, en donde las partes aleguen por sus intereses, poseen la facultad de presentar medios

probatorios pertinentes para la creación de convicción para el juzgador de argumentos.

El derecho a la prueba en este caso es una expresión clara del derecho a las garantías judiciales, y así lo reconoció la Corte Constitucional al señalar que “el derecho a la prueba goza del amparo de la ley, por ser un contenido, el derecho a un procedimiento correcto. El derecho a la prueba es la primera parte del derecho del ordenamiento jurídico que habilita a los demandados a presentar pruebas en apoyo de sus pretensiones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y límites de la Ley y aprobados por ley. (Espinoza, 2020)

1.3.1.6 Derecho al plazo razonable

Castro (2014), el derecho al plazo razonable es un derecho fundamental que es reconocido en convenios y tratados internacionales, donde el objetivo es la resolución en un tiempo prudente y conforme a derecho. (p.119)

La Sentencia del Tribunal Constitucional expresa en el Expediente 00618-2005-PHC en su fundamento 10, señala que “el derecho al ‘plazo razonable’ es hacer que los acusados presenten los cargos a tiempo y garantizar que se procesen rápidamente. Por lo tanto, el derecho del sistema a tener un límite de tiempo entre el final y su final es el derecho más bajo del sistema nacional de amor a los derechos humanos, por lo tanto, el poder de ignorarlo”.

1.3.1.7 Protección especial

Ramirez (2013), dicha protección corresponde a una de *sui generis*, que no se constituye por ser cautelar, por la duración y peculiaridades del proceso de violencia familiar. (p.213)

1.3.1.8 Protección personal

Como lo manifiesta Ramirez (2013), son las medidas que son a favor de la víctima, en otras palabras, mecanismos eficaces de protección del denunciante o víctima. (p.201)

1.3.1.9 Protección precautoria

Ramirez (2013), son medidas que favorece a la víctima, en donde el objetivo es prevenir o evitar tipos de agresiones que perjudiquen a la víctima. (p.73)

1.3.2 Garantías procesales

1.3.2.1 El derecho de defensa

El derecho de la defensa, como este derecho esencial, se ubica ontológicamente en el derecho a las garantías judiciales ya la tutela judicial efectiva, en dicha forma y como manifiesta Túpez (2013), el derecho de defensa es aquella garantía judicial que forma parte del derecho al debido proceso, en donde toda persona que ha sido emplazado de forma judicial, dispone de la facultad de presentar un argumento de defensa, con el objetivo de que se le reconozca y garantice su posición jurídica.

Asimismo, Nowak (2010) en referencia al debido proceso indica que existen dos puntos de vista, el primero es el debido proceso sustantivo, donde el objetivo que posee es la protección de los ciudadanos con respecto a las leyes, se direccionan en la vulneración de los derechos fundamentales, y el segundo es el derecho al debido proceso adjetivo, en el cual la importancia radica en las garantías procesales que garanticen la protección de los derechos fundamentales. (p.113)

Por su parte, la tutela jurisdiccional efectiva, cumple un doble rol, puesto que, es al mismo tiempo un garante como de la función jurisdiccional un principio, con lo cual, todo sujeto de derecho tiene el ejercicio efectivo de su defensa en diversas instancias.

En la setencia N°009-2004-AA/TC del TC, reconoce al derecho de defensa como aquella herramienta que brinda protección al estar en un estado de desvalimiento en distintas etapas del proceso administrativo sancionador o judicial.

Siendo el derecho de defensa por su propia naturaleza brinda protección al denunciado para que no se vulnere sus derechos o garantías, tanto en los procesos como en los procedimientos en donde es sujeto de investigación, tanto nacional como internacional.

Cruz (2010), manifiesta que, la protección correcta entraña un limitante para el Estado al no entorpecer el derecho de defensa que tiene el denunciado, como tampoco la oportunidad de nombrar a un defensor. (p.89)

La constitución política actual, en su artículo 139, con referencia a los derechos y principios de la función jurisdiccional, en el numerario 14, se muestra lo siguiente: toda persona debe ser enterada de manera instantánea y por vía escrita las razones de la detención.

Con referencia a las dimensiones que posee el derecho de defensa, el TC en el expediente N 3766-2007-AA/TC, considera dos aspectos relevantes, como el aspecto material, en cual, lo importante es que el imputado puede generar su defensa propia, y el aspecto formal, donde parte la defensa técnica, en que el imputado elige a un defensor.

Bajo las consideraciones mencionadas, el tribunal constitucional reconoce a dichos factores como componentes constitucionales para la protección del derecho de defensa.

El derecho de la defensa en sentido amplio conlleva otros términos jurídicos para el mismo, como la presunción de la inocencia o el procedimiento de audiencia, en el sentido de que el derecho de defensa no se limita a la interposición de un recurso, sino que es un conjunto continuo de derechos.

Es por ello que Florio (2014), indica que el derecho debe ser considerado e interpretado como una garantía constitucional, en donde debe ser reconocido por toda persona, y de relevancia práctica con el *litis penal*, en cual se debe comparecer a nivel fiscal y judicial, con ello se pueda proteger de forma eficiente los intereses del imputado. (p.225)

Ahora, desde la perspectiva de la persona denunciada, el derecho de defensa es reconocido de forma legítima como internacional, en donde lo importante es la protección en los diversos procedimientos jurisdiccionales.

Asimismo, el código penal del 2004, en su art IX, se indica al derecho de defensa es un principio que corresponde al modelo acusatorio adversarial, de tal forma que el procedimiento penal define un conjunto de garantías que amparan el efectivo ejercicio de los derechos a información y a la participación en el procedimiento, por lo que el artículo en mención establece que toda persona tiene pleno derecho a obtener información adecuada sobre sus derechos, la cual será así entregada lo antes posible.

El derecho de defensa radica su importancia en el inicio procesal donde circunscribe la actuación de la defensa, lo que permitirá los elementos probatorios que implican la refutación de lo incriminatorio.

Considerado como derecho fundamental, entre los más importantes y que es reconocido a nivel constitucional, por consiguiente, es importante su aplicación en cualquier tipo de proceso, para que los mismos tenga validez, dado que, si no se cumplen con ello, se vulnerarían principios constitucionales.

En conclusión y como lo manifiesta Carocca (2009), el derecho de defensa es la manifestación que se cumpla la garantía del debido proceso y es reconocido como la institución de mayor relevancia en el derecho penal en la era moderna.

1.3.2.2 El derecho al debido proceso

Conforme a la constitución vigente, en el artículo 139 se consignan los principios rectores que son conformados por las garantías en la función jurisdiccional.

Como lo conceptualiza Neyra (2015), es aquel conjunto de criterios mínimos que deben estar presentes en todos los tipos de procesos para que se haga factible la concepción de justicia. (p.141)

Según Túpez (2013), el debido proceso es una meta alcanzar para la ciencia del derecho, puesto que, engloba otros principios, reglas de derecho, garantías, dado su naturaleza es catalogado como derecho fundamental, es

decir, *ne bis in ídem*, el plazo razonable, la cosa juzgada, entre otros, por consiguiente, no deben ser vulnerados en los procesos judiciales. (p.65)

En dicho modo, el debido proceso es un derecho en tanto otorga potestades a las personas con relación a los procesos. Asimismo, es un principio en la medida que obliga al Estado a respetar los procesos según el marco legal. Del mismo modo, la aplicación de dicho derecho implica la tutela de los derechos fundamentales.

También el debido proceso se puede conceptualizar como el cumplimiento de las garantías que poseen las personas, como los requisitos y normas que se deben cumplir en las instancias procesales de todos los procedimientos, ello incluye a los administrativos, con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para que las personas puedan defenderse de manera óptima en caso de vulneración de los mismos. (Cresci, 2017, p.301)

La Corte interamericana de los derechos humanos indica que el debido proceso implica dar poder de regulación estatal de forma democrática, en el sentido generar parámetros de actuación al Estado en referencia de los procedimientos judiciales, con el fin de evitar la vulneración para los participantes.

La jurisprudencia lo ha definido como aquel cúmulo de garantías individuales, en donde la finalidad es preservar un mínimo de equilibrio entre la parte estatal y el particular, cuando existan divergencias de intereses, en tanto, tiene naturaleza de derecho fundamental, parte relevante de los derechos humanos, y que tiene categoría constitucional, con lo cual se brinda seguridad jurídica y libertad al sometido de derecho.

Desde el punto de vista constitucional, el tribunal constitucional en el expg N° 0023-2005-PI/TC indica que el debido proceso muestra dos vertientes, una es la forma y la otra la sustantiva, en la forma rigen los principios y reglas que lo conforman, tales como las dispuestas por el juez, el derecho de defensa y la motivación están más relacionados con las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad desde el punto de vista sustantivo

En síntesis, las garantías que se desglosan del debido proceso son, el derecho de un juez que cumpla con la imparcialidad, a la no discriminación, al derecho a ser juzgado sin demoras injustas, y al derecho en donde es permitido el uso de los medios de pruebas necesarios.

1.3.2.3 Derecho al plazo razonable

Como lo manifiesta Castro (2014), el derecho al plazo razonable es un derecho esencial que es identificado en convenios y pactos internacionales y en la carta magna vigente. Asimismo, la doctrina indica que si se vulnera dicho derecho se estaría incurriendo a lo denominado aspecto negativo reaccional, mientras que su cumplimiento sería visto como prestacional, por otra parte, algunos autores lo denominan también como el derecho a ser juzgado en un plazo prudente. (p.111)

Además, el código procesal penal de 2004, se ubica dicho derecho en su inciso 1 del art I del TP, en donde se indica, la justicia penal no tiene costo alguno, excepto las erogaciones de las costas procesales estipulados según el código. Se imparte sin parcialidades y todos dentro de un plazo razonable. Algunos autores indican, que dicha afirmación que brinda el código, son de las mejores regulaciones, puesto que, siguen la línea de la jurisprudencia tradicional, en otras palabras, se sigue con la percepción de que el plazo razonable corresponde a un término indeterminado.

1.3.2.4 Derecho a la prueba

El derecho en mención tiene la categoría de garantía legal, donde también es un principio tutelar jurisdiccional efectiva procesal, en donde las partes aleguen por sus intereses, poseen la facultad de presentar medios probatorios pertinentes para la creación de convicción para el juzgador de argumentos.

En dicho sentido, El derecho de prueba es la facultad que tienen las partes, como terceros interesados que intervienen en un proceso judicial, de obtener todos los instrumentales pertinentes para obtener comprensión de los hechos fundamentados y posibilitar su reconstrucción en la sentencia definitiva.

Asimismo, el derecho a la prueba permite convergir con los alcances y límites que son reconocidos por la ley, los medios demostrativos para dar justificación a los motivos que permiten salvaguardar sus derechos. Es entonces, que dicho derecho tiene relación con el plazo razonable. En tanto al derecho de poder brindar medios probatorios, los mismos deben seguir un plazo razonable.

1.3.3 Violencia familiar

La violencia intrafamiliar se caracteriza por conductas agresivas conscientes o inconscientes de los miembros de la familia hacia la mujer u otros miembros del grupo afectado, así como ataques directos e indirectos a la vida, integridad moral, salud, devoción psíquica o física a la familia entorno de compromiso.

En cuanto a la idea de violencia familiar Pérez (2018) muestra lo siguiente, es una clase de violencia donde su fuente queda en el desequilibrio entre el liderazgo y los intereses de poder a nivel de la familia, donde es ejercida de manera secuencial por el familiar denominado agresor, ggfrente a la víctima, a través de violencia psicológica, de género. (p.123)

Por ello, la violencia intrafamiliar es aquella conducta violenta, planificada o no, que puede ser cometida por la persona parte de la familia y acabar perjudicando a otro y poniendo en peligro injustificadamente los derechos de la víctima.

1.3.3.1 Violencia contra la mujer

Dicha violencia tiene la posición de configurarse solo por el hecho de ser mujer, y que se ha venido dando en el tiempo, ejemplo de ello se tiene al esclavismo, donde las mujeres de forma reiterada eran maltratadas, humilladas por la persona o personas que ostentaba el poder.

La mujer fue considerada como objeto, ello implica que se ve afectado su integridad y dignidad como persona, con lo cual, se limita el desarrollo de capacidades, es decir, generando obstáculos por temas de socialización de género.

Siendo esta una de las formas de maltrato emocional o físico que incurren como el motivo más reiterativo de lesiones con referencia a la mujer, es más, el mismo tiene mayor incidencia que las lesiones por accidentes de automóviles como también de robos. Asimismo, estas son prácticas deliberadas que se orientan en la elaboración legítima para aquellos que creen tener más poder que otros, incluso, con derecho a mitigar y controlar. En síntesis, es una serie transmitida por generaciones.

Asimismo, y como lo indica Núñez (2014), el término de violencia contra la mujer, implica no solo limitarse al tipo de maltrato doméstico que sufre la mujer, sino también al tipo de hostigamiento de forma sexual que sufren en el trabajo, aulas, con el objetivo de deshonrar su imagen. Actualmente dicha violencia cada vez tiene relevancia, puesto que, es más recurrente que se dé los hostigamientos sexuales. (p.141)

Si bien es cierto, que tanto el varón como la mujer son susceptibles a sufrir dicho hostigamiento o violencia, existe un tipo de violencia que es direccional a la condición de directa de ser mujer, como el escenario de subordinación en referencia al varón. (Villanueva, 2009, p.271).

Dado ello, es que se utiliza el término de violencia de género, como aquella que se basa en el género, el cual no se constituye por hechos individuales, sino por temas de poderes y desequilibrios en referencia del varón.

Empero, no debe descuidarse el tema entendido como de víctima a la mujer, se encuentra protegida por el Derecho Internacional como un sistema universal. Actualmente la mujer pretende ser libre en sus derechos fundamentales, con el objetivo de entrar a la ecuanimidad entre mujeres y varones, como por ejemplo la Ley 30364.

De forma secuencial la violencia de género sigue existiendo un tipo de agravio persistente en el país. En tanto la violencia por la naturaleza de ser mujer en el sentido físico, intelectual como en las capacidades van en contra la libertad de desarrollo y afectación de integridad como la dignidad de la mujer.

1.3.3.2 Clases de violencia familiar

La violencia se clasifica de las siguientes formas:

La clasificación de violencia hacia los integrantes del grupo familiar trae consigo el conjunto de personas que conforman una familia, en otras palabras, es dejar sin efecto a la familia nuclear para incorporar a personas que existen en el mismo hogar y compartan su vida con aquellas personas, ejemplo de ellos son los hermanos políticos o amigos, empero, pueden estar viviendo en la misma casa o que se compartan vínculos familiares.

Referencia a ello se tiene al término de grupo familiar a aquella dimensión de intersección de la protección de la familia en el sentido amplio, el amparo de los miembros de la casa, y por último a la protección de las relaciones que tiene las parejas. Sin embargo, debe incluirse al concepto a las relaciones familiares típicas a las derivadas del imperio de la ley y los criterios de la religión.

Violencia física

Esta clase o tipo de violencia es muy conocido por las acciones realizadas por el agresor contra su víctima. Conforme lo indica Gallegos (2008), la violencia física se entiende como el acto o conjunto de actos cuyo objetivo es generar una lesión a otra a través del uso de la fuerza. Con referencia a la lesión, el mismo es entendido como el grupo de acciones que perjudican la plenitud física de las personas, mayormente son perceptibles a la vista.

Asimismo, agresión física se debe entender que fue de manera deliberada y que generen daños físicos, o por su defecto lesiones dependiendo de la intensidad desde leve hasta mortales. (Aron, 2012, p.111)

Violencia psicológica

La violencia psicológica, se debe entender y como lo manifiesta Bardales (2004), aquellos gestos que buscan denigrar, humillar la dignidad de la persona. Dicha manifestación, es más complicado de identificar y por ende demostrar, sobre todo en los casos de grupos familiares. En tal caso, el mismo puede ser generado de forma intrínseca en la percepción directa de ciertos patrones de comportamientos. (p.77)

Como lo manifiesta Castillo (2017), la violencia psicología es la forma de exteriorizar amenazas, insultos de forma pública, control constante, entre otros.

En conclusión son aquellos actos cuya finalidad es mitigar la autoestima de la víctima. (p.140)

Violencia sexual

De forma primitiva el término de violencia sexual se relaciona con el concepto de acoso sexual, el mismo se conceptualiza por Castillo (2015), como la conducta tanto física como verbal de forma recurrente cuya característica esencial es la sexual, donde es rechazada por la víctima, la cual puede ser por una o por un conjunto de personas que aprovechan tener una posición de jerarquía o beneficiosa en contra la víctima, las mismas son rechazadas por afectar su dignidad. (p.131)

Este tipo de violencia no es condición necesaria ni suficiente posee algún vínculo familiar, sino más bien el de poseer algún poder o beneficio en relación a la víctima.

En tal sentido, y como lo conceptualiza Ayvar (2007), la violencia sexual es el mandato de conjunto de actos en el ámbito sexual contra la voluntad de la víctima, ello también se incluye la violencia marital. Los mismos son generados por chistes sexuales, llamadas telefónicas ofensivas, entre otras. (p.37)

En conclusión, la violencia sexual es aquel acto que es realizado por aquella persona que muestra menosprecio por la dignidad e integridad de la víctima, vulnerando los derechos fundamentales de la misma.

Violencia económica

La violencia de tipo económica es entendida como aquel abuso de la disposición y manipulación de los bienes pecuniarios (ello incluye lo material y el dinero). Esta forma de violencia no discrimina clases sociales, pero sí será variable a las formas.

Conforme lo indica Ramón (2010), la violencia económica no es más que un tipo de violencia psicológica, al mantener a la víctima en subordinación con respecto al agresor, limitando la forma de actuar de la víctima, también puede ser entendida como el control que posee el agresor a través de la dependencia patrimonial, ello como un mecanismo de coacción de los anhelos de la víctima. (p.92)

Asimismo, la violencia económica puede ser dada en la forma de tenencia de propiedad, destrucción, sustracción, privación de recursos económicos, entre otros.

1.3.4 Violencia contra los integrantes del grupo familiar

La clasificación de violencia frente a los integrantes del entorno familiar trae consigo aquel conjunto de personas que conforman una familia, en otras palabras, es dejar sin efecto a la familia nuclear para incorporar a personas que coexisten en el mismo domicilio y comparten su vida con aquellas personas, ejemplo de ellos son los hermanos políticos o amigos, empero, pueden estar viviendo en la misma casa o que se compartan vínculos familiares.

Referencia a ello se tiene al término de grupo familiar a aquella dimensión de intersección de la protección de la familia en el sentido amplio, la defensa de los miembros del hogar, y por último al auxilio de las relaciones que tiene las parejas. Sin embargo, debe incluirse al concepto a las relaciones familiares típicas a las derivadas del imperio de la ley y a los criterios de la religión.

Además, la legislación indica que según los grupos familiares debe entenderse que puede haber entre cónyuges, cónyuges, ex cónyuges, padres, descendientes, parientes hasta el cuarto grado y segundo grado de consanguinidad.

1.3.5 Medidas de protección

Se entiende a las medidas de protección como aquellos elementos de custodia jurisdiccional cuya característica corresponde a una instrumental, las mismas en general deben satisfacer un futuro interés, que por regla general no implica un sentido restitutorio, sino que son una derivación de un intento de verificar la actividad jurisdiccional.

Por consiguiente y como lo manifiesta Nuñez (2018), son aquel mecanismo procesal para la custodia de forma urgente de derechos, ello dependiendo de la existencia de algún peligro latente en la demora con el objetivo de minimizar daños a la víctima. (p.71)

En relación a ello se tiene a Bendezu (2005), donde indica que las medidas de protección son disposiciones cuyo fin es autenticar la integridad física, psicológica e incluso moral de la víctima. (p.32)

Asimismo, Ramos (2013), la diferencia de la medida cautelar cuyo objetivo es asegurarse el fiel cumplimiento del fallo definitivo, las medidas de protección inmediatas no son dictadas con la inquietud de garantizar el cumplimiento del fallo, ni mucho menos anticipar los posibles efectos de la decisión de fondo, sino de dar garantía , integridad física, moral e incluso psicológica de la víctima. (p.55)

Con referencia a lo anterior, se indica que dichas medidas de protección son aquellas garantías dadas por los juzgados tanto mixtos como los de familia, con el propósito de hacer efectiva la salvaguarda de la víctima contra su agresor. Constituyendo un mecanismo de mitigación del ciclo de violencia.

Asimismo, la finalidad que poseen las medidas de protección es la de certificar el efectivo y ejercicio pleno de los respetos de los derechos y libertades que tienen las presuntas víctimas.

Por consiguiente, las medidas protectoras su objetivo es la mitigación de ataques entre los miembros del grupo familiar, con lo cual podría dar fin con el ciclo de violencia.

Tipo de medidas de protección

a) Retiro del agresor:

Dicha medida ya ha sido materia de análisis en la anterior ley. El mismo hace referencia a ejercer el cese de agresiones hacia la víctima, todo ello si la convivencia no es sana y pueda generar mayores incidencias de violencia.

Este tipo de medida se da conforme al número de denuncias en donde las agresiones se vuelven con mayor frecuencia constantes, generando una convivencia no sostenible, no obstante, las afectaciones no solo se limitan a la víctima, sino también al entorno, es decir las personas que los rodean.

b) Impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma.

Dicha medida de protección hace referencia a la orden de prohibición de acercamiento, donde es necesario la existencia de un acoso, donde también la medida se puede entender como la existencia de persecución constante a la víctima.

Uno de los fines de la medida es la protección de la personalidad de la víctima, en tanto la integridad es vulnerada por el acoso constante por parte del agresor.

c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación:

Lo mencionado se encuentra en la Ley 30364, en su artículo 22, el cual tiene correlato con la medida anterior, puesto que, las mismas tienen el objetivo de dar fin al acoso constante por parte del agresor.

No obstante, puede ser interpretada como arbitraria por su naturaleza de inmediatez, en tanto la comunicación. Asimismo, es tipo de medidas son adoptadas por el mismo avance de la tecnología.

d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor:

Se deberá informar al Inspector Nacional para el Control de los Servicios de Seguridad, Municiones, Armas y Explosivos de Uso Civil para que continúe suspendiendo el ejercicio de su licencia y su uso y continúe decomisando las armas utilizadas como medio de protección..

Dicha medida corresponde a la unión de instituciones públicas, con el objetivo de combatir la violencia.

e) Inventario sobre sus bienes:

La medida en mención, corresponde a una accesoria y excepcional, el cual se basa en salvaguardar los bienes de la víctima, o por su defecto bienes sociales cuando se trate de parejas convivientes como en el matrimonio, así mismo los bienes que pueden tener en propiedad conjunta la víctima y el agresor, los bienes que son el sostén familiar, en síntesis, dicha medida busca la protección de los bienes de la víctima a no ser utilizados por el agresor de forma arbitraria o unilateral.

En entonces, que la medida de inventario de bienes tiene como objetivo la individualización de ambas partes con la finalidad de evitar el aprovechamiento de los mismos.

f) Cualquier otra medida:

Lo mencionado brinda discrecionalidad al juez, es decir, indicar medidas de acuerdo a las características del caso. En dicho sentido, el juez especializado en temas de familia puede conceder medidas de protección a la integridad de la agredida.

Con respecto a ello, es menester indicar lo dispuesto en la ley actual que deja de forma abierta a otras medidas de protección, en donde el reglamento indica las siguientes:

Prohibición que tiene el provocador a los centros de trabajo o estudio o cualquier lugar que con frecuencia asista la víctima, cuyo rango implica 300 metros.

Prohibición económica, entendida como la imposibilidad de vender, o dar en gravamen o cambios de titular de los bienes comunes.

1.3.6 Derecho comparado

En el derecho comparado, se puede resaltar algunos mecanismos procesales:

1.3.6.1 Argentina

En Argentina, existen la ley 24.417- Ley de Prevención de la Violencia Familiar, en los que 10 artículos contienen mecanismos a utilizarse cuando los miembros de la familia cometen violencia, pero no mencionan específicamente la violencia contra las féminas.

Según el artículo 1, toda persona que haya sido maltratada o lesionada físicamente por algún miembro de la familia puede condenar estos hechos por escrito u oralmente ante un juez con capacidad en temas familiares y exigir que se tomen las medidas preventivas pertinentes. Se entiende por grupo familiar, en el sentido de esta ley, a toda persona creada por matrimonio o convivencia.

Además, cabe destacar el artículo 3, según el cual los jueces requieren el diagnóstico de la convivencia familiar, el cual es realizado por peritos de distintas especialidades, que además de los riesgos, determina los daños físicos y psíquicos sufridos por los familiares. familia, su situación, su entorno social y ambiental. Las partes podrán requerir informes técnicos adicionales.

Una vez informado al juez de los actos que produjeron la denuncia, de acuerdo con el art 4, se pueden tomar las consecutivas medidas preventivas:

- a) Orden de expulsión del autor del domicilio en el que viven los familiares.
- b) Se prohíbe al autor entrar en el domicilio, trabajo o lugar de estudio de la víctima.
- c) A solicitud de cualquier persona (excepto el autor) que tuvo que salir de casa por razones de seguridad personal, orden de regresar a casa.
- d) Estipular temporalmente el derecho a la alimentación, la propiedad y la comunicación con los niños.

Además, el juez debe determinar el plazo para dictar medidas con base en los antecedentes del caso.

De conformidad con el artículo 5, el juez deberá convocar a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de arbitraje dentro de las 48 horas siguientes a la aceptación de las medidas cautelares con el fin de incentivar su participación y la de sus familias en el programa de educación o procedimiento que se establezca en el artículo 3 discutido anteriormente.

Finalmente, de conformidad con el artículo 8, se ha agregado una cláusula al artículo 310 del Código Procesal Penal del país, es decir, en el proceso de atender ciertos delitos perpetrados dentro del grupo familiar, aunque el grupo familiar esté constituido por un de unión de facto. Las circunstancias se presumen de manera reiterada y fundada, como medida cautelar, el juez puede ordenar la expulsión del imputado de su domicilio.

1.3.6.2 Bolivia

En Bolivia, la Ley N. 348 se incluye en el ordenamiento normativo una ley integral que garantiza la vida de las mujeres sin violencia. Como el artículo 42, la víctima o cualquier otra persona que tenga conocimiento del delito puede denunciar cualquier acto de violencia ante el sector público o autoridades policiales.

Una vez conocida una denuncia, si se trata de un hecho delictivo, se debe enviar al Ministerio de Asuntos Públicos y luego reportar al Sistema Integrado Multiétnico para la Prevención, Preocupación, erradicación y sanción de la Violencia de Género (SIPPASE). El art 61 establece que el Ministerio Público tomará las medidas protectoras que estime pertinentes.

El art 44 establece que los empleados que reciba, investiguen y tramita las denuncias debe ser profesional y tener trayecto laboral en derechos humanos, derechos de la mujer o en el tratamiento de la violencia de género. El artículo 46 impide la mediación, pero la mediación puede ser facilitada por la víctima, pero solo puede realizarse una vez y es imposible en caso de reincidencia.

1.3.6.3 Colombia

En el caso de Colombia, existe la Ley N°294 promulgada en 1996, que fue parcialmente modificada por la Ley N°575 del 2000. De acuerdo con el artículo 4, se indica que toda persona haya sido víctima de daño psicológico o físico o daño en su entorno familiar puede solicitar medidas de protección inmediata a los jueces de asuntos civiles de la ciudad para poner fin a la violencia y eludir

actos violentos inminentes, sin ningún tipo de perjuicio de las denuncias penales a que hubiese lugar.

Las medidas de protección previstas en el artículo 9 podrán ser propuestas por la víctima u otra persona que opere en su nombre, o por el protector de la familia si la víctima no puede proponerlas por sí misma. Dichas medidas pueden proponerse por escrito, oralmente o de cualquier forma en los 30 días posteriores a su ocurrencia.

Según el artículo 5, si la autoridad apta (comisionado de familia o juez del conocimiento) establece que existe violencia contra el solicitante o familiar, emitirá claras medidas de protección a través de órdenes razonables, y luego ordenará al agresor que no inicie acciones que motivaron la denuncia o queja, y dependiendo de la situación, también puede imponer:

- Ordenar al agresor la expulsión de los bienes comunes que supongan una afrenta para la vida y la salud.
- Ordenar al agresor que no se presente en lugares concurridos por la víctima.
- Los atacantes tienen prohibido trasladar niños y discapacitados.
- Obligación de recibir reeducación y tratamiento.
- Gastos médicos pagados por el agresor.
- Protección temporal de víctimas por parte de la policía
- Cualquier otra medida ineludible para lograr el objeto de esta ley.

Además, se indica que dichas medidas pueden ser ordenadas de modo temporal o contigua por fiscales que tengan conocimiento de delitos que logren derivarse de la violencia intrafamiliar. En este caso, el fiscal remitirá los casos relacionados con la violencia al comisionado o juez antes mencionado.

Como el artículo 6, si los actos objeto de la denuncia constituyen un delito o acto ilícito, el proceso se remitirá a la autoridad competente, pero no afectará las medidas de protección previstas por la ley en los comentarios.

El quebrantamiento de las medidas protectoras estipuladas en el artículo 7 estará sujeto a sanciones que van desde la multa hasta el arresto. Si se produce

un delito o acto ilícito, se cancelarán los beneficios de la liberación y el agente delictivo de que goza.

De acuerdo con el artículo 11, en su caso, el comisionado o juez recibirá y procesará inmediatamente la solicitud, podrá instruir medidas de protección temporal dentro de las 4 horas hábiles para evitar la continuación de cualquier violencia. El infractor será sancionado con las penalidades impuestas por el incumplimiento de las medidas de protección.

De acuerdo con el art 12, el comisionado o el juez convoca al acusado a asistir a la reunión, que se lleva a cabo dentro de los 5 a 10 días posteriores a la presentación de la demanda, y la víctima debe estar presente en la audiencia. Cabe señalar, además, que el aviso de citación a juicio deberá ser entregado al infractor personalmente o mediante aviso fijado en la puerta de su domicilio. Si no se presenta a la audiencia, sujeto a las disposiciones del art 15, se considerará que acepta los cargos en su contra, a menos que exista una buena razón para permitirle ausentarse una vez, y si continúa, se le dará una fecha establecida para una nueva audiencia.

El artículo 14 establece que antes y después de la audiencia deben adoptarse todos los medios legales pertinentes para formular un plan de resolución de los conflictos entre el agresor y la familia de la víctima, de manera que se asegure la armonía y unidad de la familia.

Al final de la audiencia, conforme lo señalado en el art 16, se pronunciará el veredicto y se notificará a ambas partes. Si alguna de las partes no está presente, la decisión se comunicará a través de los medios apropiados.

Si se superan las circunstancias que motivaron la adopción de las medidas protectoras, de acuerdo con el art. 18, los interesados, el Ministerio de Asuntos Públicos y el protector de la familia podrán requerir al funcionario que dictaminó las medidas protectoras que dé por terminadas las medidas de protección.

1.3.6.4 Chile

Chile cuenta con la Ley de Violencia Familiar N 20.066. Como se desprende del artículo 1, esta ley tiene como objetivo sancionar, prevenir, y eliminar la violencia intrafamiliar y ofrecer protección a sus víctimas.

En cuanto a los procedimientos, para las situaciones que no constituyen delito se considera lo dispuesto en la Ley N ° 19.968, que creó el Juzgado de Familia, que en general establece que debe ser oral y el juez debe tomar las medidas concernientes para ejecutar con prontitud en una audiencia continua responsable.

Cuando exista un riesgo inminente de abuso continuo y violencia intrafamiliar, solo se utilizarán las denuncias para tomar las medidas de protección o prevención pertinentes.

Según el art. 8, las penas por abuso continuo de violencia intrafamiliar estipulan una multa promedio de 15 unidades tributarias, dependiendo de la severidad, y si no se cumple se envía al Ministerio Público. En las penas, como el artículo 9, el juez debe tomar una o más de las medidas adicionales a continuación:

- Obligación de salir del domicilio donde vive con la víctima.
- Está prohibido aproximarse a la víctima o su residencia, trabajo o centro de estudios.
- Está prohibido portar o poseer armas de fuego.
- Participación obligatoria en cursos de tratamiento u instrucción familiar.

El juez fija un plazo para la actuación, que será como mínimo de 6 meses y como máximo de 1 año. En el caso de la última medida mencionada, se puede ampliar si procede. El incumplimiento de las medidas adicionales será puesto en conocimiento del Ministerio Público.

Además, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11, la sentencia debe establecer que el convicto está sometido a pagar a la víctima los costos inmobiliarios y la compensación por los daños y averías que pudiera ocasionar el hecho violento.

Y conforme el art 12, la persona culpada por el autor de violencia intrafamiliar y la resolución ordenada a registrarse deben estar especialmente registrados, los cuales serán entregados a petición de la corte.

Los artículos 13 y 20 establecen y señalan relacionadas con los casos en que la violencia familiar constituye un delito. Específicamente, se menciona el delito de maltrato habitual, y se señala que mientras el juzgado de familia hubiera enviado el antecedente al sector público, el sector público iniciaría una investigación.

También debe considerarse que, en cualquier periodo de la investigación o juzgamiento de los delitos que constituyan violencia intrafamiliar, y aun antes de una determinación de oficio, los tribunales penales tienen la facultad de ordenar las medidas preventivas necesarias para resguardar a las víctimas de manera eficiente y oportuna.

Asimismo, las medidas adicionales previstas en el art 9 estarán aplicadas por un tribunal con jurisdicción penal, y el plazo será fijo por el tribunal, y será entre 6 meses y 1 año. Si estas medidas no se cumplen, se emplearán las sanciones mencionadas antes. Asimismo, en estos casos, no se llega a un acuerdo de compensación.

1.3.7 Análisis de jurisprudencia

a. EXPEDIENTE N°: 13913-2018-47-1601-JR-FT-11

Con respecto al análisis de jurisprudencia se cita el caso del EXPEDIENTE N°: 13913-2018-47-1601-JR-FT-11. En la Primera Fiscalía Superior Civil del Distrito Fiscal de La Libertad estando presente la Agraviada : Yovana Noemi Cortegana Aguilar y El Denunciado : Jorge Luis Reyes Cortegana, declaró que finalmente el recurso de apelación de la resolución contenida en la Resolución No. 2 de 8 de enero de 2019, que insertó el expediente de la audiencia en fallo sobre medidas cautelares (fs. 39/48): "Solicitud de remoción del agresor de la denunciante de su domicilio, actualmente está declarado inadmisibles.

Por ello el Centro de Emergencia Mujer Comisaría NP Florencia de Mora apeló contra la referida resolución, declarando inadmisibles la solicitud de remoción de la agresora del domicilio de la denunciante con la solicitud de revocación y ordenar la remoción del atacante. Justifique su objeción a las siguientes quejas:

- (i) Dada la urgencia del caso y el hecho de que es un procedimiento diseñado para brindar salvaguardas para prevenir futuros actos de violencia, el testimonio de la víctima es suficiente para tomar en cuenta que su integridad está en riesgo;
- (ii) El juez indicó que esta es la primera vez que ha sido sometido por parte de su hijo a violencia física, pero no tomó en cuenta que era más probable que fuera la primera vez que se hacía la denuncia del agravio, pero no es la primera vez que esto ha sucedido, tanto más cuando a la pareja e hija del ahora imputado se les otorgaron medidas de protección bajo el número de expediente 8060-2016; y
- (iii) El juez indicó que el formulario de evaluación de riesgo da un riesgo bajo, lo que significa que no hay grave riesgo para la víctima que requiera que el agresor abandone el domicilio, pero no valoró el informe social No. 073-2018. la cual coligió que la usuaria fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su hijo, actos de violencia que se incrementaron en los últimos 3 meses aproximadamente y fueron cometidos frente a otros familiares.

Por estos motivos, el juez superior de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de la Libertad decidió derogar la resolución contenida en la Resolución, la cual fue insertada en el expediente de audiencia de la sentencia sobre medidas cautelares y finalmente resolvió: “La solicitud de expulsión del agresor del domicilio del denunciante se encuentra declarada inadmisibles actualmente”, confirmando el otro extremo de la citada resolución. Asimismo, dictaron las siguientes medidas de protección:

Jorge Luis Reyes Cortegana fue trasladado del domicilio de la víctima Yovana Noemí Cortegana Aguilar, ubicado en la Av. 26 de Julio No. 1643, Distrito Florencia de Mora, Trujillo. La señora Katherine Pérez Alfaro, y sus menores niños Christina, Luis y Camilla Reyes Pérez; esta medida de protección se está ampliando en beneficio de esta última. Para ello, se debe exigir a la Policía Nacional del Perú que cumpla con las medidas de protección antes mencionadas y que verifique su cumplimiento.

Está prohibido acercarse a Jorge Luis Reyes Cortegana. Respecto a las víctimas Yovana Noemí Cortegana Aguilar, Katherine Pérez Alfaro y los menores de edad Cristina, Luis y Camila Reyes Pérez, a una distancia de al menos 200 metros, advirtieron a los acusados de resistencia a autoridad y desobediencia.

b. Expediente N° 3245-2019-FT

Con fecha 05 de marzo del 2019, la agraviada denunció a su pareja por el delito de violencia familiar en la característica de violencia psicológica, mediante Resolución Uno se señaló fecha de audiencia para el 22 de marzo del referido año, esta resolución solo fue informada a la denunciante/agraviada pero no al denunciado para que pueda preparar su defensa y asistir a la referida audiencia.

Con fecha 13 de mayo del 2019, se le notifica al denunciado en su residencia con la res número Dos, la misma que comprende las medidas de protección impuestas en su contra.

c. Expediente N° 464-2019-0-1601-JR-FT-08

Con fecha 08 de enero del 2019, la agraviada se presentó ante la CPNP a fin de denunciar que ha sido víctima del delito de violencia familiar, en la característica de violencia psicológica por medio de su ex conviviente.

Con fecha 14 de enero se dicta la resolución Uno citando a audiencia de fallo de medidas de protección para el 25 de enero del 2019, constante en el expediente solamente la notificación a la agraviada, más no al denunciado. Mediante resolución DOS del 25 de enero del 2019 se asignan medidas a favor de la víctima.

1.4 Formulación del problema

¿En qué medida se trasgrede las garantías procesales del código procesal civil al dictarse medidas de protección de la ley 30364 hacia el denunciado?

1.5 Justificación e importancia

La investigación toma en cuenta un problema intersubjetivo, entiéndase como los conflictos o divergencias de intereses, en donde los participantes interponen sus respectivos fundamentos que salvaguarden sus derechos, no obstante, en materia de respaldo de los derechos fundamentales, se le es indiferente y esquivo para la parte más débil (el denunciado), es en donde la investigación analizará el problema que no solo es de importancia teórica, sino práctica, y lo más importante social, pues el denunciado se le ve afectado sus derechos fundamentales como son las garantías procesales que concierne el derecho a defensa, plazos razonables, el debido proceso, entre otros.

Asimismo, la investigación posee relevancia teórica, pues permita analizar y entender los vacíos en relación de las garantías procesales del denunciado en los procesos especiales de medidas de protección que son reguladas en la Ley 30364, en donde, ninguna Ley debe transgredir los derechos constitucionales y fundamentales, como son las garantías procesales.

Se justifica porque analiza el feminicidio como una teoría criminológica moderna, una teoría en el campo de los hechos, y Claus Roxin es considerado el autor y la principal teoría de la participación, como teoría del desarrollo humano. El objeto de investigación del humanismo es Yo, y el pleno desarrollo de las cualidades básicas de las personas que buscan la autorrealización.

Casi todos los tratados internacionales de derechos humanos vedan la discriminación sexual, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De acuerdo con la Sección 3, ambos trabajan juntos. Se garantiza la igualdad mujeres y entre hombres además de todos los derechos recogidos en estos documentos.

Tiene sentido porque esta propuesta se hizo para salvaguardar la igualdad de derechos de los hombres a las mujeres, mejorar las relaciones interpersonales y analizar el tema del asesinato de mujeres.

De acuerdo con la constitución política peruana, la dignidad humana no solo representa el valor más alto para probar la existencia del país y la realización

de sus fines, sino que también constituye el fundamento básico de todos los derechos, y la calidad de los fundamentos hace posible el ordenamiento. A partir del primer artículo, esta orientación se materializa en el reconocimiento de que "proteger la dignidad humana y velar por la misma son los fines más altos de la sociedad y del país", beneficiando así a toda la sociedad.

1.6 Hipótesis

Al dictarse las medidas de protección de la ley 30364 se trasgrede las garantías procesales del código procesal civil contra el denunciado

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar en qué medida se trasgrede las garantías procesales del código procesal civil al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra del denunciado.

1.7.2 Objetivos Específicos

1. Conocer los tipos de violencia familiar regulados en la ley 30364
2. Analizar el procedimiento para dictar medidas de protección
3. Explicar las consecuencias jurídicas al trasgredir las medidas de protección por parte del supuesto agresor.
4. Identificar las garantías procesales reguladas en el código procesal civil.
5. Proponer la modificatoria del artículo 16 para velar los derechos de igualdad del varón ante la mujer.

II MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Según Hernández (2018), las investigaciones mixtas son las que utilizan los instrumentos del enfoque cualitativo y cuantitativo con el fin de maximizar sus beneficios. (p.157)

El nivel descriptivo-propositivo se orienta en el análisis, interpretación y propuesta a un vacío científico. (Bernal, 2010, p.167)

La investigación es de enfoque mixto, dado que se observan los instrumentos cuantitativos tal como el cuestionario y cualitativo como el estudio documental. Además, el tipo de investigación es descriptivo, ya que el objeto de la investigación es establecer en qué medida se transgrede las garantías procesales del código procesal civil al dictarse medidas de protección de la ley 30364 hacia el denunciado. Propositivo porque se propone la modificatoria del artículo 16 para velar los derechos de igualdad del varón ante la mujer.

Diseño de investigación

Hernández (2018), en el diseño no experimental es imposible el uso o alteración de las variables de forma premeditada, a su vez, el tipo de diseño no experimental transversal hace referencia a la obtención de datos en un determinado momento. (p.165)

La investigación contiene un diseño no experimental, ya que busca la descripción y análisis sin necesidad de manipular las variables como la trasgresión a las garantías procesales del denunciado y el proceso de medidas de protección, es transversal, debido a la recolección de datos en un momento determinado de la ejecución del cuestionario.

2.2 Población y muestra

Población

Hernández (2018), manifiesta que la población corresponde al grupo de personas, documentos, casos, donde se realizará la investigación. (p.189)

La población lo conforman jueces en la materia penal, operadores de justicia del poder judicial y abogados expertos en temas penales, todos correspondientes al distrito de Lambayeque.

Muestra

La muestra estará conformada por 2 jueces en la materia penal, 5 operadores de justicia del poder judicial y 30 abogados expertos en temas penales, todos correspondientes al distrito de Lambayeque, siendo un total de 37 participantes, donde el tipo de muestreo es el no probabilístico intencionado, es decir, el estudioso seleccionará a conveniencia a los participantes, como el número de los mismos, en otras palabras, la selección de la muestra no depende de fórmulas estadísticas, sino en la factibilidad que disponga el investigador.

Tabla 1.

Participantes

Participantes	Número
Abogados expertos en derecho penal del distrito de Lambayeque	30
Operadores de justicia del poder judicial del distrito de Lambayeque	5
Jueces en materia penal del distrito de Lambayeque	2
Total	37

Fuente: Elaboración propia

2.3 Variables, operacionalización

Variable Independiente

Trasgresión a las garantías procesales del denunciado

Las garantías procesales son aquellas medidas que garantizan la protección de los derechos fundamentales. La trasgresión a éstas constituyen entonces vulneración de derechos, que toda persona posee. (Ramirez, 2013, p.113)

Variable Dependiente

Proceso de Medidas de Protección

Como lo manifiesta Nuñez (2018), son aquel mecanismo procesal para la custodia de forma urgente de derechos, ello dependiendo de la existencia de algún peligro latente en la demora con el objeto de minimizar daños a la víctima. (p.71)

Operacionalización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumento de recolección de datos
<p>Variable Independiente</p> <p>Trasgresión a las garantías procesales del denunciado</p>	Derecho al debido proceso	<p>Plazo razonable</p> <p>Derecho de prueba</p> <p>Derecho de presunción de inocencia</p> <p>Derecho de defensa</p>	Escala de Likert	<p>Técnicas:</p> <p>Análisis Documental Encuesta</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Análisis Documentario Cuestionario</p>
<p>Variable Dependiente</p> <p>Proceso de medidas de protección</p>	Cumplimiento normativo	<p>Protección especial</p> <p>Protección precautoria</p> <p>Protección personal</p>		

Fuente: Elaboración propia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas de recolección de datos

- Observación: Esta técnica fue empleada de manera indirecta, pues no se participó ni alteró el problema de investigación.
- Fichaje: Las fichas utilizadas fueron el de paráfrasis y el de cita textual, ambas para el desarrollo del presente estudio.
- Encuesta: Como lo indica Baena (2017) es aquella entrevista donde se tiene preguntas prediseñadas. (p.218)
Se aplicó a jueces en la materia penal, operadores de justicia del poder judicial y abogados expertos en temas penales, todos correspondientes al distrito de Lambayeque, el mismo a través del formulario de drive, es decir, virtual.
La encuesta es importante porque permitió identificar y analizar el procedimiento para dictar medidas de protección y sus consecuencias jurídicas.
- Análisis documental: Se identificó las garantías procesales reguladas en el código procesal civil como los tipos de violencia familiar según la ley 30364.

Instrumentos de recopilación de datos

Se utilizaron los siguientes instrumentos:

- Cuestionario: Se aplicó a jueces en la materia penal, operadores de justicia del poder judicial y abogados expertos en temas penales, todos correspondientes al distrito de Lambayeque, el mismo constó de 10 preguntas y que se realizó a través del formulario de drive, es decir, virtual.
- Documentos: Se identificó las garantías procesales reguladas en el código procesal civil como los tipos de violencia familiar según la ley 30364.

Validez

El cuestionario fue admitido por un experto en materia penal, según la ficha de validación de contenido, con el objetivo de brindar neutralidad a la investigación.

Confiabilidad

La investigación empleó el alfa de Cronbach, debido a la estructura polinómica del cuestionario, que permite realizar el análisis de varianza de los ítems del mismo, a su vez, el valor obtenido fue de 0.911

2.5 Procedimiento y análisis de datos

La investigación hizo uso de la estadística descriptiva, donde las tablas descriptivas y figuras 360 que son productos de los datos cualitativos de la ejecución del cuestionario fueron procesados y elaborados por el programa estadístico SPSS versión 24, ambas con sus respectivas interpretaciones y que fueron plasmados en Microsoft Word 2016.

2.6 Criterios éticos

La investigación aplicó los principios de Belmont (1978) de la siguiente forma:

- **Principio de beneficencia:** La investigación aplica el principio porque no genera algún tipo de carga para los participantes, dado que el cuestionario fue aplicado a través del formulario de drive, vía correo electrónico, no obstante, sí tendrá beneficio teórico y práctico al determinar en qué medida se transgrede las garantías procesales del código procesal civil al dictarse medidas de protección de la ley N 30364 hacia el denunciado.
- **Principio de respeto por las personas:** El principio fue aplicable dado que los participantes del cuestionario fueron informados de los objetivos de la investigación, con la propósito de respetar su autonomía.
- **Valor social:** La investigación tiene valor social en el sentido de analizar un tema coyuntural, como los derechos fundamentales que tiene la persona humana (protección a las garantías procesales).

- **Propiedad:** La investigación es el resultado de la indagación del autor, respetando los criterios de citados de las normas APA séptima edición.
- **Validez científica:** La investigación posee validez científica al seguir un enfoque de investigación y fue admitido por un experto en la materia.

2.7 Criterios de rigor científico

La investigación contempla los siguientes criterios:

- **Transferibilidad:** La investigación cumple con el criterio porque tiene un enfoque mixto, un tipo descriptivo, y un diseño no experimental de forma transaccional,
- **Credibilidad:** Los resultados de la investigación deben aproximarse lo más posible a la sustancia de investigación.
Para ello, la investigación utilizó el test de confiabilidad alfa de Cronbach, con el objetivo de brindar consistencia a los resultados de la investigación.
- **Neutralidad:** Los resultados garantizan de forma tautológica la descripción de los participantes de la investigación.
La muestra fue representativa, es decir, que refleja las características de la población, donde el cuestionario fue validado por un experto en derecho penal, mitigando los sesgos del investigador.
- **Novedad:** La novedad de dicha investigación reside en proponer la modificatoria del artículo 16 para velar los derechos de igualdad del varón.
- **Generalización:** Los resultados de la investigación se pueden generalizar a similares contextos.

III RESULTADOS

3.1 Resultados en tablas y figuras

Se tiene los resultados de aplicación del cuestionario, con la finalidad de llegar a los objetivos de la investigación.

Tabla 1.

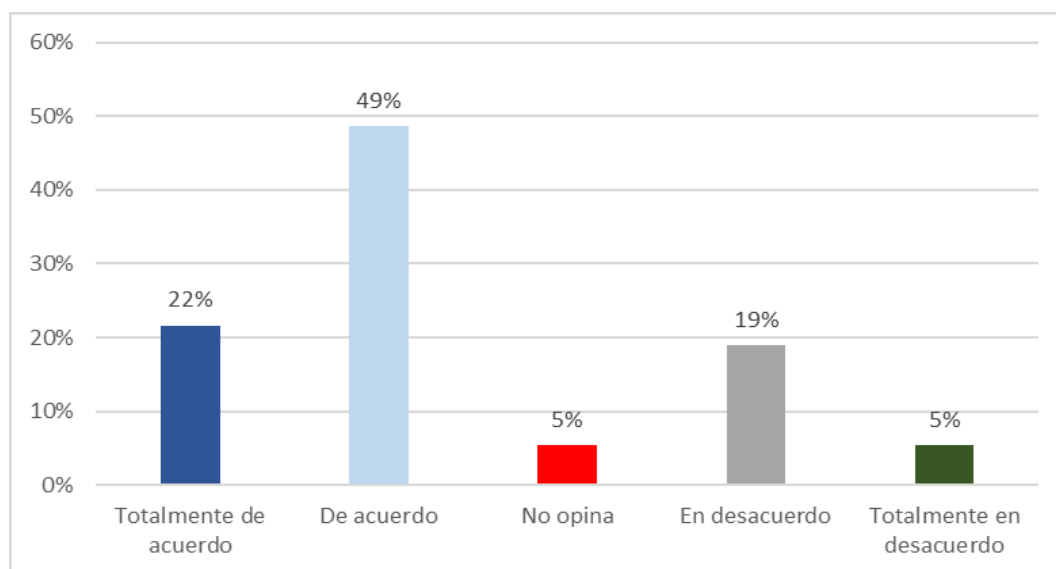
El derecho de defensa del denunciado es vulnerado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección reguladas en la ley 30364

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	22%
De acuerdo	18	49%
No opina	2	5%
En desacuerdo	7	19%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	37	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 1.

El derecho a defensa del denunciado es transgredido en el proceso especial de consentimiento de medidas de protección reguladas en la ley 30364



Nota: El 49% de los encuestados está de acuerdo en que se vulnera el derecho a la defensa del imputado por el procedimiento especial de concesión de defensas regulado en la Ley 30364, y el 22% está completamente de acuerdo.

Tabla 2.

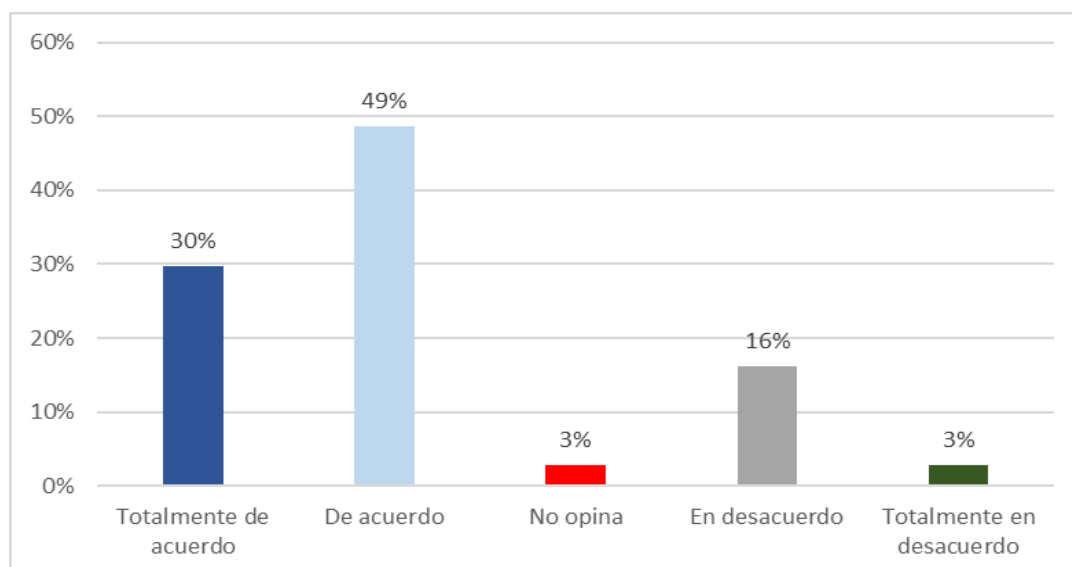
Las medidas de protección regladas en la ley 30364 infringe el derecho de presunción de inocencia del denunciado

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	30%
De acuerdo	18	49%
No opina	1	3%
En desacuerdo	6	16%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	37	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 2.

Las medidas preventivas regladas en la ley 30364 transgrede el derecho de presunción de inocencia del denunciado



Nota: El 49% de los usuarios encuestados se halla de acuerdo en que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 infringe el derecho de

presunción de inocencia del denunciado y el 30% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 3.

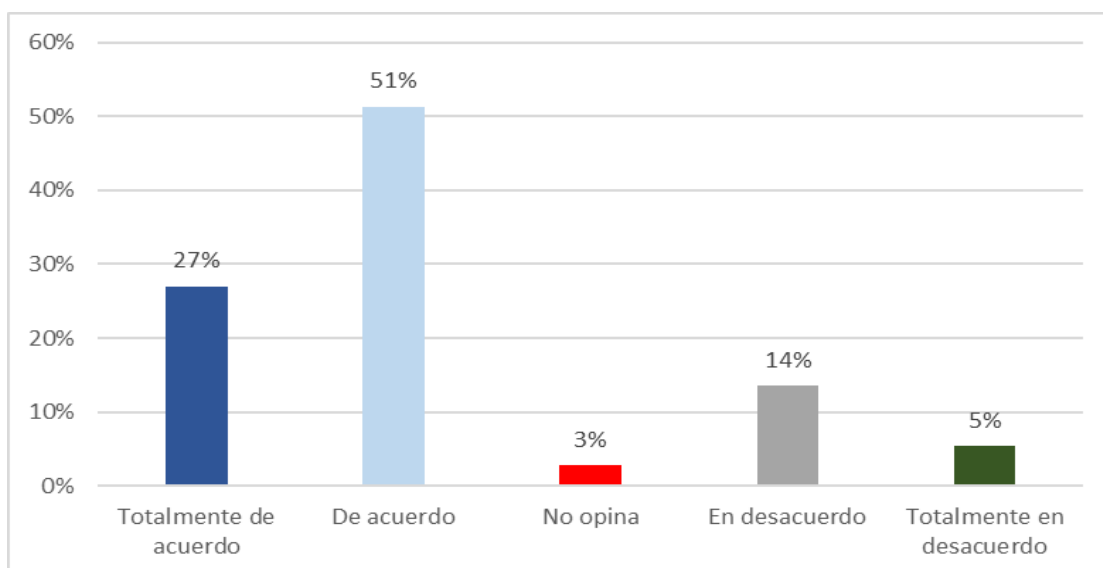
Las medidas de protección regladas en la ley 30364 infringe el derecho de prueba del denunciado

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	10	27%
De acuerdo	19	51%
No opina	1	3%
En desacuerdo	5	14%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	37	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 3.

Las medidas de protección regularizadas en la ley 30364 quebranta el derecho de prueba del denunciado



Nota: El 51% de los usuarios encuestados se halla de acuerdo en que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 infringe el derecho de prueba del denunciado y el 27% se muestra de acuerdo totalmente.

Tabla 4.

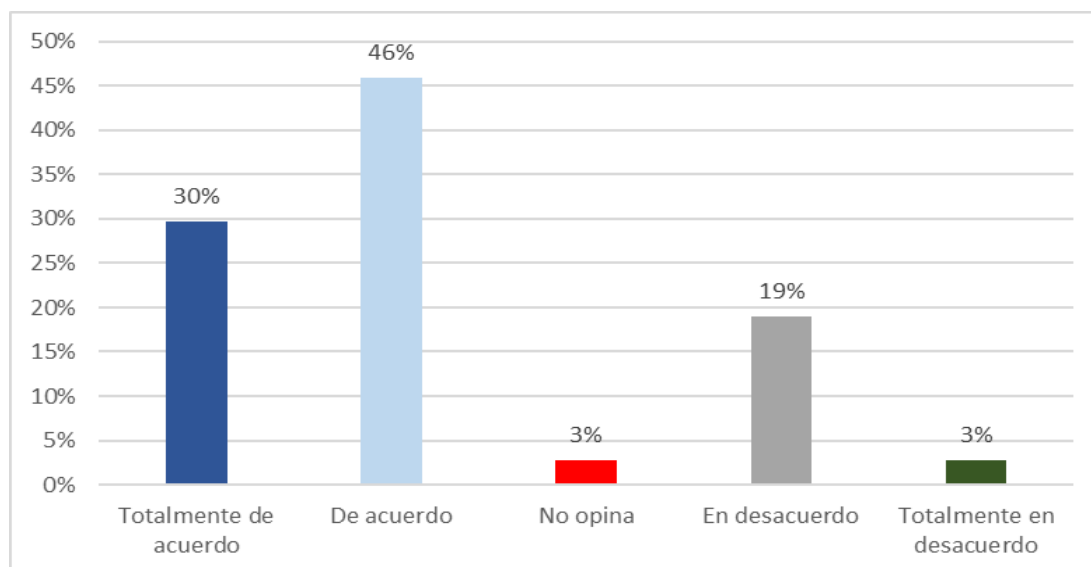
Las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el derecho al plazo razonable de la investigación

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	30%
De acuerdo	17	46%
No opina	1	3%
En desacuerdo	7	19%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	37	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 4.

Las medidas de protección regladas en la ley 30364 infringe el derecho al plazo razonable de la investigación



Nota: El 46% de los encuestados se halla de acuerdo en que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 quebranta el derecho al razonable plazo de la investigación y el 30% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 5.

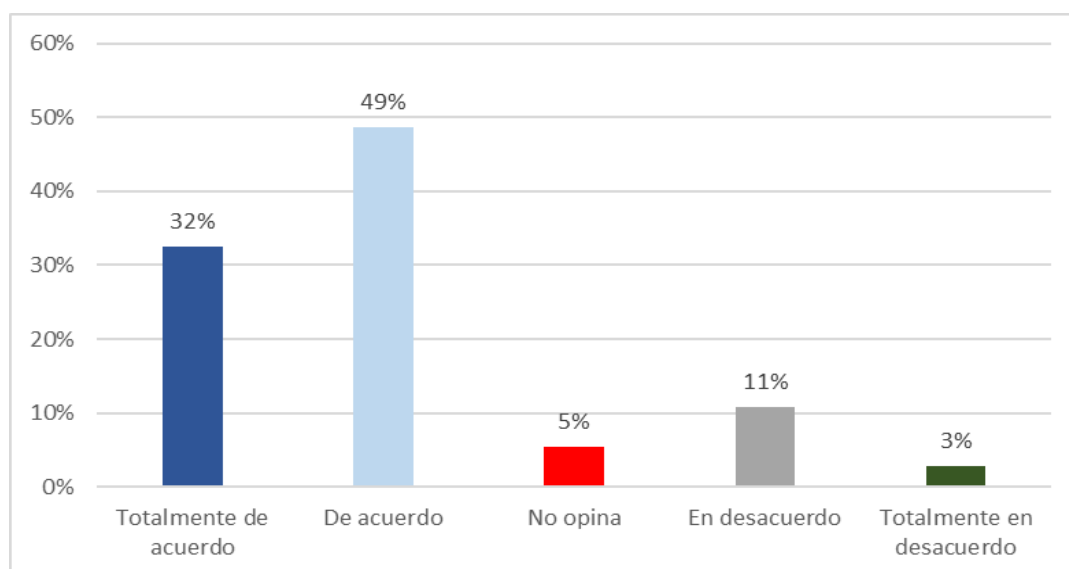
Las medidas de protección regladas en la ley 30364 quebranta el debido proceso del denunciado

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	12	32%
De acuerdo	18	49%
No opina	2	5%
En desacuerdo	4	11%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	37	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 5.

Las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el debido proceso del denunciado



Nota: El 49% de los encuestados está de acuerdo que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 infringe el debido proceso del denunciado y el 32% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 6.

Las medidas de protección regladas en la ley N° 30364 trasgrede las garantías procesales del denunciado

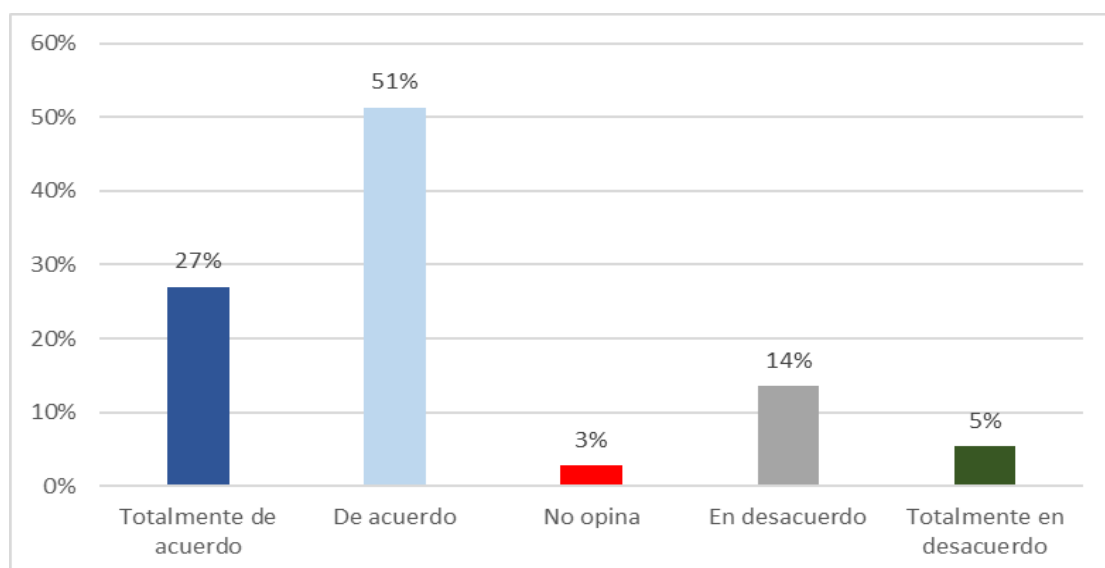
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	10	27%
De acuerdo	19	51%

No opina	1	3%
En desacuerdo	5	14%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	37	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 6.

Las medidas de protección regladas en la ley 30364 trasgrede las garantías procesales del denunciado



Nota: El 51% de los usuarios encuestados se halla de acuerdo en que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 trasgrede las garantías procesales del denunciado y el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 7.

La protección especial como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado

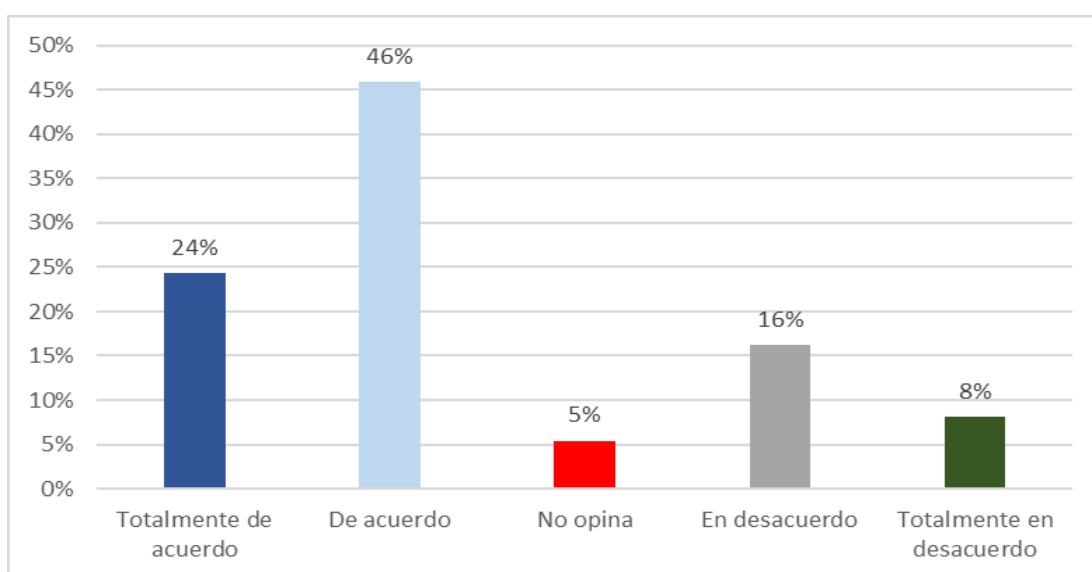
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	9	24%
De acuerdo	17	46%
No opina	2	5%

En desacuerdo	6	16%
Totalmente en desacuerdo	3	8%
Total	37	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 7.

La protección especial como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado



Nota: El 46% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la protección especial como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 8.

La protección precautoria como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado

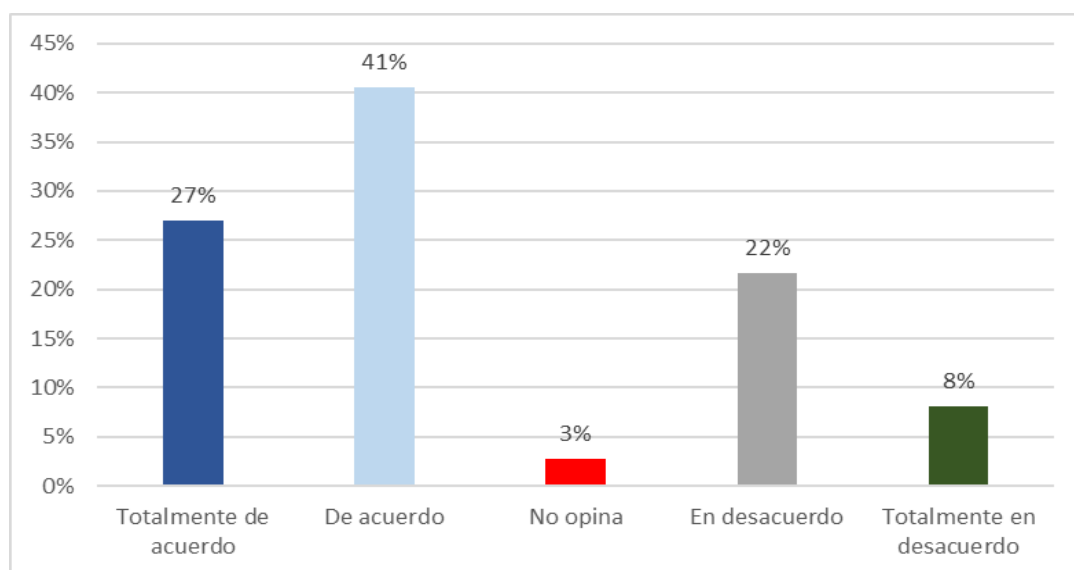
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	10	27%
De acuerdo	15	41%
No opina	1	3%
En desacuerdo	8	22%

Totalmente en desacuerdo	3	8%
Total	37	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 8.

La protección precautoria como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado



Nota: El 41% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la protección precautoria como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado y el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 9.

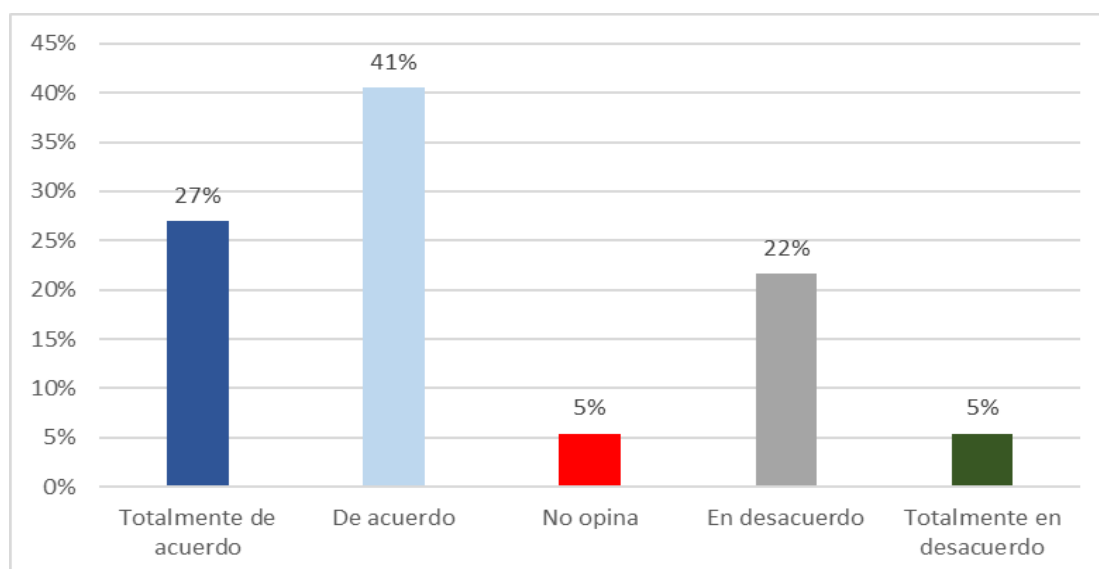
La protección personal como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	10	27%
De acuerdo	15	41%
No opina	2	5%
En desacuerdo	8	22%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
		65

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 9.

La protección personal como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado



Nota: El 41% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la protección personal como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado y el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 10.

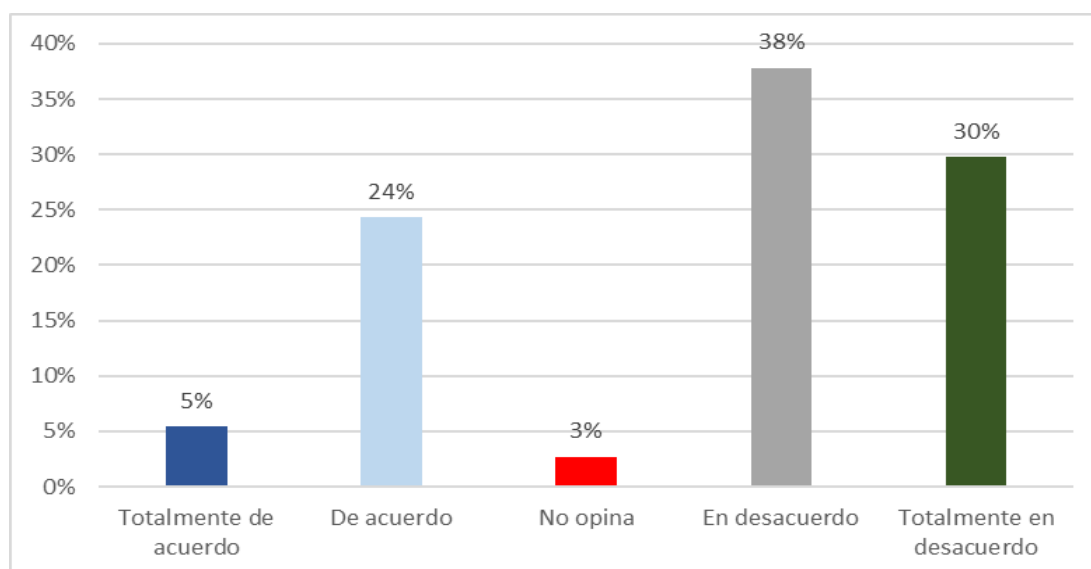
Las medidas de protección son una forma óptima de cumplimiento normativo para el debido proceso

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	2	5%
De acuerdo	9	24%
No opina	1	3%
En desacuerdo	14	38%
Totalmente en desacuerdo	11	30%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 10.

Las medidas de protección son una forma óptima de cumplimiento normativo para el debido proceso



Nota: El 38% de los encuestados se halla en desacuerdo en que las medidas protectoras son una forma óptima de cumplimiento normativo para el debido proceso y el 30% se muestra en desacuerdo totalmente.

Tabla 11.

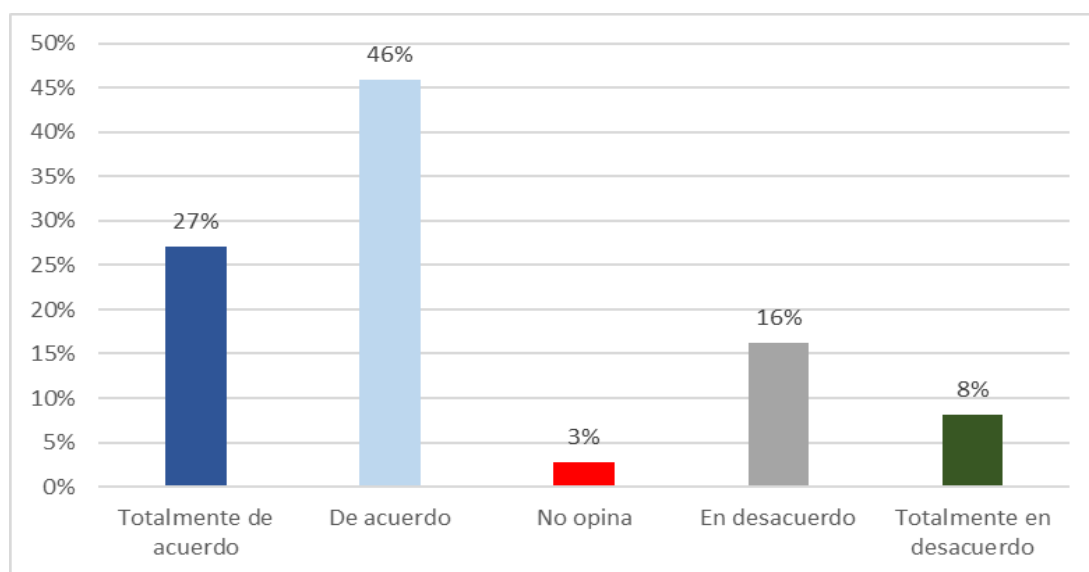
Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 16 para generar igualdad del varón ante la mujer

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	10	27%
De acuerdo	17	46%
No opina	1	3%
En desacuerdo	6	16%
Totalmente en desacuerdo	3	8%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y jueces en materia penal del distrito de Lambayeque.

Figura 11.

Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 16 para generar igualdad del varón ante la mujer



Nota: El 46% de los encuestados se muestran de acuerdo con la modificación del artículo 16 para generar igualdad del varón ante la mujer y el 27% se muestra totalmente de acuerdo.

3.2 Discusión de resultados

Del uso del cuestionario a abogados expertos en derecho penal, operadores de justicia y magistrados en materia penal del distrito de Lambayeque, elaborado con el propósito de determinar en qué medida se trasgrede las garantías procesales del código procesal civil al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra del denunciado, se puede confirmar que:

Según la tabla 1, el 49% de los encuestados se halla de acuerdo en que el derecho a defensa del denunciado es transgredido en el proceso especial de

otorgamiento de medidas de protección regularizadas en la ley 30364 y el 22% se muestra totalmente de acuerdo, ello sigue a Astuhuaman y Melgar (2019), quienes en su tesis de grado afirman que, el derecho de defensa es vulnerado en el proceso especial de otorgamiento regulados en la ley 30364, pues el plazo del proceso resulta ser muy irrisorio (a pesar que se busque la protección inmediata de las presuntas víctimas), por ello el denunciado no puede preparar su alegato para ejercer su defensa, pues las medidas protectoras son dictadas en una única audiencia oral, en la que puede o no encontrarse presente el imputado para defenderse. (p.64).

Las medidas de protección estipuladas en la ley 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado, ello debido a la celeridad con la que tales medidas son dictadas, imposibilitándoles a los imputados a poder presentar su descargo y los medios probatorios respectivos para ejercer su derecho de defensa. El juez correspondiente resuelve únicamente teniendo en cuenta el alegato de la parte agraviada, sin considerar a la otra parte, por lo que podría dar cabida a la posibilidad de que el argumento se encuentre basado en hechos que son reales, dejando con ello desprotegido jurídicamente al denunciado.

Respecto a la tabla 2, el 49% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el derecho de presunción de inocencia del denunciado y el 30% se muestra totalmente de acuerdo, siendo el resultado coherente con Rosales (2018), quien en su tesis de grado afirma que, las medidas de protección reguladas en la ley 30364 tiene afectaciones en derechos constitucionales del investigado, como el derecho a la presunción de inocencia, pues para dictar las medidas de protección se presupone que los hechos alegados por la presunta víctima son ciertos. (p.73).

La aplicación de las medidas contenidas en la ley 30364, vulnera la presunción de inocencia de los presuntos victimarios, pues estos se llevan a cabo por única vez mediante una audiencia a pesar de que el investigado pueda o no estar presente, ello es diferente de la ley antecesora N°26260, en el cual se permitía que el agente denunciado pueda ejercitar el derecho a su defensa, a presentar pruebas y se otorgaban plazos razonables al proceso. La ley 30364 ha sido eficiente para cumplir con el fin protector de las presuntas víctimas, pues se les otorga tutela inmediata, pero ello tiene un costo, la vulneración de derechos

principales de los acusados, lo cual resulta contradictorio, pues es deber del Estado garantizar debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Existen muchos casos donde se presentan pseudo víctimas que buscan algún beneficio propio, por lo que para dictarse medidas de protección debe tenerse un mínimo grado certeza de los hechos.

En referencia a la tabla 3, el 51% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el derecho de prueba del denunciado y el 27% se muestra totalmente de acuerdo, en este aspecto, Alcázar y Mejía (2017), en su tesis de grado señalan que, en el marco de la ley 30364, luego de haber sido analizada jurídicamente, se ha encontrado que el procedimiento que se incorpora en tal ley, por ejemplo, aquellos mecanismos de medidas de protección, resulta ineficaz. La ley establece que las medidas de protección deben ser impuestas a través de una audiencia, sin llegar a establecer aquellos dispositivos que permitan garantizar la presencia del agente agresor y que este pueda contar con pruebas que tengan fundamento. (p. 59).

El derecho de prueba del denunciado es vulnerado al dictarse medidas de protección, pues con ello se presupone implícitamente que el denunciado ha cometido el delito, por lo que con el fin de brindar tutela a las presuntas víctimas no se les permite a los acusados contar con un tiempo razonable para que pueda presentar suficientes pruebas para ejercer su derecho a defensa y de prueba. Mediante las medidas de protección se propende resguardar la integridad física de las presuntas víctimas, pero la ley no contempla que ello resulta ser desproporcional para el acusado, pues el periodo que acontece a partir que se realiza la denuncia y se dictan las medidas protectoras resulta ser irrisorio para que se pueda practicar el derecho de prueba y de defensa.

Según la tabla 4, el 46% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 transgrede el derecho al plazo razonable de la investigación y el 30% se muestra totalmente de acuerdo, ante ello, Garro y Moreno (2019), en su tesis de grado mencionan que, que el proceso de consentimiento de medidas de protección de la ley 30364, vulnera derechos constitucionales como el debido proceso, plazo razonable entre otros contra el denunciado, debido a que no se brinda el plazo suficiente

para que el denunciado pueda contar con pruebas y medios para que ejerza debidamente su defensa. (p.49).

A través de las medidas protectoras de la ley 30364 se trasgrede el derecho al plazo razonable de la indagación, este derecho es vulnerado primigeniamente en la etapa preliminar del proceso, las medidas protectoras vulneran el derecho de prueba debido a que, desde que se realiza la denuncia, el plazo para que la audiencia oral sea ejecutada resulta ser muy corto para que el denunciado pueda presentar las pruebas pertinentes y ejercer su defensa, el tiempo para que el denunciado pueda preparar su defensa resulta ser insuficiente, se realiza una incorrecta valoración de la prueba y con ello se dictaminan las medidas que termina en perjuicio de los derechos del imputado, como el derecho al plazo razonable.

En referencia a la tabla 5, el 49% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el debido proceso del denunciado y el 32% se muestra totalmente de acuerdo, siendo consistente con Carbajal (2016), quien en su tesis de grado afirma que, a través del proceso especial de la ley 30364 se trasgreden garantías procesales y derechos fundamentales del denunciado, por lo que al final el debido proceso termina vulnerado.

Al dictarse medidas protectoras hacia la presunta víctima, se termina afectando el debido proceso del denunciado, pues no se realiza el correcto emplazamiento del denunciado, no se les otorga a los denunciados un plazo adecuado para que puedan ejercer su defensa o reunir pruebas, no se garantiza la aparición de los sujetos judiciales, frecuentemente las medidas protectoras son emitidas sin existir justificación suficiente vulnerabilidad o estado de peligro de los agraviados. La ley 30364 ha permitido que las supuestas víctimas encuentren tutela por parte del Estado, sin embargo, ha resultado deficiente para garantizar el debido proceso, pues a consta de brindar sobreprotección a las presuntas víctimas se vulneran derechos fundamentales de los acusados.

Según la tabla 9, el 41% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la protección personal como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado y el 27% se muestra totalmente de

acuerdo, siendo así que Mondoñedo (2019), alega en su tesis de grado que, las medidas de protección no son efectivas para brindar protección y seguridad jurídica a las partes, en los casos de protección se podría vulnerar el derecho al debido proceso debido a la celeridad con la que es llevada el proceso, contraviniendo derechos y garantías procesales del imputado.

La protección personal como proceso de medidas de protección transgrede las garantías procesales del denunciado, ello ocurre porque usualmente, no se le permite conocer al investigado la imputación y no tuvo las facilidades y los mecanismos para que pueda presentar medios probatorios que hayan permitido contradecir a la parte denunciante, vulnerándose garantías procesales y derechos fundamentales. Las medidas protectoras y cautelares se establecen previa audiencia, en la que con frecuencia el investigado no pudo ejercer su defensa debido a la rapidez con la que actúa la ley, por ello se pone en riesgo garantías procesales y derechos constitucionales del investigado.

En referencia a la tabla 10, el 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que las medidas de protección son una forma óptima de cumplimiento normativo para el debido proceso y el 30% se muestra totalmente en desacuerdo, en esa línea, Condori (2016) en su tesis de grado manifiesta que, la ley N°30364 ha beneficiado en ciertos aspectos a la ley N°26260, entre los que resaltan se tiene la inclusión de la violencia económica en los distintos tipos de violencia, así mismo se reconoce la definición de violencia contra las mujeres en el sexo y se tipifica el daño mental en el Código Penal. Empero, no ha existido suficiente difusión y capacitación previa para que la ley pueda ser implementada de manera adecuada por los operadores de justicia, por ello las medidas de protección no son un dispositivo idóneo para que el debido proceso sea llevado óptimamente dentro del marco normativo vigente.

Las medidas de protección no son una manera óptima de cumplimiento normativo para el debido proceso, ya que por medio del proceso específico de la ley 30364 se vulneran varios principios procesales, entre los cuales se encuentran el derecho a que el denunciado pueda ejercer su defensa, ser comunicado para que asista a la audiencia, y el derecho de prueba. Mediante el proceso especial, no se permite que el denunciado pueda gozar del derecho de

defensa, a pesar de que este se halle amparado en nuestra Constitución y tener el carácter de fundamental, por todo ello se vulnera el debido proceso.

Por último, según la tabla 11, el 46% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la modificación del artículo 16 para generar igualdad del varón ante la mujer y el 27% se muestra totalmente de acuerdo, por ello, Mondoñedo (2019), en su tesis de grado indica que, las medidas de protección propenden otorgar de protección inmediata a las víctimas que se encuentren un peligro inminente ante su agresor, sin embargo, estas no son efectivas para brindar protección y seguridad jurídica a ambas partes, existiendo un trato desigual para la presunta víctima y el presunto agresor. (p.105).

En esa óptica, el propósito de la presente investigación es proponer la modificatoria del art 108-B en su artículo 4 para velar los derechos de igualdad del varón ante la mujer.

3.3 Aporte práctico

Proyecto de Ley N°

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA

La bachiller Zeña Santamaria Patricia Liliana, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 30364 PARA LA IGUALDAD DERECHOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 16 de la ley 30364, con el propósito de garantizar la igualdad de derechos en el proceso especial de medidas de protección y permitir que el denunciado pueda ejercer su derecho de defensa, derecho de prueba y el debido proceso.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 30364 PARA LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La ley propuesta debe tener aplicación por parte de todas las autoridades judiciales, con el propósito de garantizar los derechos del denunciado, como el derecho a la defensa, derecho de prueba y el debido proceso.

Artículo 3.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 30364

Modifíquese el artículo 16 de la ley 30364, conforme a los siguientes términos:

Artículo 16- PROCESO

En el plazo máximo de 3 a 8 días, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

El denunciado podrá hacer presente su descargo previa audiencia, así mismo, podrá solicitar o mostrar pruebas que serán considerados durante la ejecución de la audiencia oral, la cual tendrá realización dentro de los tres (3) y ocho (8) días siguientes a la fecha que se hizo la pretensión, siendo ello impostergable y llevado a cabo con la participación de los sujetos procesales que se encuentren presentes. Si el agresor no se presenta a la audiencia, ello será entendido como aceptación de cargos que fueron formulados en su contra.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante las medidas de protección reguladas en la ley 30364, se hacen presentes vulneraciones contra las garantías procesales del denunciado, tales como el derecho al debido proceso, derecho de contracción, derecho de defensa y derecho al plazo razonable, por ello es necesario establecer una solución adecuada al problema planteado.

Al dictarse medidas de protección para la presunta víctima, se termina afectando el debido proceso del denunciado, pues no se realiza el correcto emplazamiento del denunciado, no se les otorga a los denunciados un plazo adecuado para que puedan ejercer su defensa o reunir pruebas, no se garantiza la presencia de los sujetos procesales, frecuentemente las medidas protectoras son emitidas sin existir justificación suficiente vulnerabilidad o estado de peligro de los agraviados.

La ley 30364 ha permitido que las supuestas víctimas encuentren tutela por parte del Estado, sin embargo, ha resultado deficiente para garantizar el debido proceso, pues a consta de brindar sobreprotección a las presuntas víctimas se vulneran derechos fundamentales de los acusados.

La presente propuesta legislativa de modificatoria del artículo 16 de la ley 30364 propende resolver los cuestionamientos que se producen en torno a la constitucionalidad de los procesos de violencia familiar. Específicamente, sobre la afectación al debido proceso y el derecho de defensa del denunciado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación del artículo 16 de la ley 30364 no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra normativa vigente, toda vez que, pretende resolver uno de los temas más relevantes en el país, con el objetivo de permitir la igualdad de derechos entre las partes procesales del proceso especial de ley 30364.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada; no genera costo público al Estado, así mismo, su implementación tampoco generará mayores costos, toda vez que se busca garantizar la protección de las víctimas y de garantías y derechos procesales de los denunciados por violencia.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se logró determinar que se transgreden las garantías procesales del Código Procesal Civil al dictarse medidas protectoras estipuladas en la Ley N° 30364 en contra del denunciado, pues al dictarse medidas de protección de la Ley N° 30364 contra el presunto agresor; se trasgreden garantías y derechos procesales como el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y presunción de inocencia debido a que el plazo que se le brinda al denunciado para poder contar con una adecuada defensa es reducido.
2. Se ha logrado conocer que las tipologías de violencia familiar regulados en la ley 30364 son: violencia psicológica, violencia física, violencia sexual y violencia patrimonial o económica.
3. Se ha logrado analizar el procedimiento para dictar medidas de protección, señalando que en el ordenamiento jurídico peruano, la Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fue promulgada en el 2015 con la finalidad de establecer un proceso especial en materias de violencia familiar que permita que las medidas de protección sean pronunciadas con la mayor celeridad posible para brindar protección inmediata y eficaz a las víctimas, empero, en el proceso se han omitido formalidades.
4. Se ha logrado explicar las consecuencias jurídicas al transgredir las medidas de protección por parte del supuesto agresor, siendo que al incumplir alguna de las medidas dictadas, el juzgado que dictó las medidas de protección remite copias certificadas al Ministerio Público a fin de que actúe conforme a sus facultades, por el delito de desobediencia a la autoridad.
5. Se ha logrado identificar las garantías procesales regladas en el código civil, tal como es el debido proceso, sin embargo, al dictarse medidas de protección contra el supuesto agresor, se da, la vulneración del debido

proceso, pues no se realiza una adecuada notificación del denunciado, no se les brinda a los denunciados un plazo razonable para que puedan preparar su defensa o reunir pruebas, no se garantiza la aparición de los sujetos procesales, usualmente las medidas de protección se dictan sin existir justificación suficiente de vulnerabilidad o estado de peligro de los agraviados.

6. Se ha propuesto la modificatoria del artículo 16 para velar los derechos de igualdad del varón ante la mujer; teniendo en cuenta que el Estado da a certeza la defensa de derechos fundamentales tanto de las víctimas como de las del presunto agresor, por ello se propuso a través de un proyecto de ley, la modificatoria del art 16 de la ley N 30364, debe cambiar el plazo entre la presentación de la pretensión y la realización de la audiencia oral donde se dictan las medidas protectoras, pues la normativa vigente genera indefensión para la parte denunciada, contraviniendo derechos y garantías procesales.

4.2. Recomendaciones

1. Las autoridades competentes responsables de atender las diligencias del proceso especial de la Ley N°30364, deben respetar las garantías procesales de todas las partes procesales, debe garantizarse el derecho al debido proceso, derecho de defensa, derecho de prueba y otras garantías procesales.
2. Los plazos estipulados en la ley deben ser modificados, pues ellos son muy breves y por ende ocasiona que la parte denunciada quede en un estado de indefensión, vulnerándose con ello una serie de derechos y garantías procesales.
3. El Congreso de la República debe evaluar la publicidad de la propuesta legislativa elaborada en la presente investigación, a través de la transformación de los plazos estipulados en el artículo 16 de la ley 30364 se propende garantizar que derechos fundamentales y procesales no sean trasgredidos.
4. La comunidad académica debe seguir llevando a cabo estudios para la propuesta de nuevas medidas que permitan afrontar eficientemente los casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, pues las medidas de protección vigentes resultan ser desproporcionadas y desde que fue implementada en el ordenamiento jurídico, no se ha visto que haya podido reducir significativamente los casos de violencia en el país.

Referencias

- Alcázar, & Mejía. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco Diciembre- 2015*. Cusco.
- Arazamendi, C. (2017). *Vulneración de las garantías procesales por casos de violencia familiar*. Adventure Works.
- Arias. (2006). *El proyecto de investigación*. Adventure.
- Aron, A. (2012). *Manual de derecho de familia y sucesiones*. Grejley.
- Astuhuaman, L., & Melgar, E. (2019). *Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley 30364*. Repositorio institucional Universidad Peruana los andes.
- Ayvar, C. (2007). *Violencia Familiar- Interés de todos*. Editorial Adrus.
- Baena. (2017). *Metodología de la investigación*. Buenas prácticas.
- Bardales, O. (2004). *Violencia familiar y sexual: una aproximación desde las experiencias de mujeres víctimas*. Ediciones Jurídicas.
- Bendezu, R. (2005). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Ara editores.
- Carbajal, L. (2016). *La afectación de las garantías del debido proceso, el proceso penal especial para adolescentes infractores (tesis de licenciatura)*. Repositorio institucional UNT.
- Carocca, A. (2009). *La defensa penal pública*. Editorial Astrea.
- Castillo, A. (2015). *Comentarios a la ley*. Grejley.
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Jurista editores.
- Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.

- Condori. (2016). *Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Illave enero-setiembre 2016*.
- Cresci, G. (2017). *Doctrina Jurisprudencial en materia de Debido proceso y motivación de las Resoluciones Judiciales*. MPFN.
- Cristóbal, L. (2017). *“Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios Españoles (tesis de grado)*.
- Cruz, O. (2010). *Defensa a la defensa y Abogacía en México*. UNAM.
- Cubillo, I. (2017). *Los Actos de Comunicación del Tribunal con las Partes en el Proceso Civil (tesis doctoral)*. Repositorio institucional Universidad Complutense de Madrid.
- Espinoza, B. (19 de abril 2020). El derecho a la prueba: apuntes desde la jurisprudencia del TC. LP. <https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/>
- Florio, A. (2014). *Las garantías constitucionales en el proceso penal*. Editorial Lex Nova.
- Gallegos. (2008). *Manual de derecho de familia*. Jurista editores.
- Gallegos, Y. (2008). *Manual de Derecho de familia – Doctrina, jurisprudencia y práctica*. Jurista editores.
- Garro, M., & Moreno, J. (2019). *Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley 30364*. Repositorio institucional UCV.
- Hernández. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hurtado. (2016). *Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente*.
- Luberdi. (2017). *Afectación de las garantías procesales*. Grejley.
- Lujan. (2017). *Violencia contra las mujeres y alguien más*.
- Malhotra. (2010). *Investigación de Mercados*. Adventure Works.

- Mayta, S. (2020) Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017. Repositorio Institucional Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FDE_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf
- Mera. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*.
- Mondoñedo, A. (2019). *VIOLENCIA Y MEDIDAS DE PROTECCION (Tesis de grado)*. Repositorio institucional UNPRG.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Pena*. IDEMSA.
- Nowak, J. (2010). *Derecho Constitucional*. Editorial St. Paul.
- Núñez, W. (2014). *Violencia familiar. Comentarios a la Ley número 29282*. Ediciones Flores.
- Núñez, W. (2018). *Violencia Familiar comentarios a la Ley número 29282*. Ediciones legales E.I.R.L.
- Pérez, J. (2018). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Civitas.
- Ramirez, C. (2013). *Las medidas de protección*. Grejley.
- Ramón, A. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar*. Edisofer.
- Ramos, M. (2013). *Violencia Familiar protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lex & Iuris.
- Robles, & Villanueva. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres- Ley 30364*. Lima.
- Robles, T. (2017). *Análisis de Medidas de Protección*. McGrawHill.
- Rosales, Y. (2018). *El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y defensa del denunciado en la aplicación de la ley 30364 (Tesis de licenciatura)*. Repositorio institucional Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Sentencia del Tribunal Constitucional, N.º 009-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 21 de Mayo de 2004).

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC

Túpez, M. (2013). *Diccionario penal y procesal pena*. Gaceta jurídica.

Valeska, G. (2016). *Análisis jurídico sobre la efectividad de las medidas de Seguridad otorgadas a las mujeres víctimas de Violencia intrafamiliar en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala*. Repositorio institucional Universidad de San Carlos de Guatemala.

Villanueva, R. (2009). *Homicidio y Femicidio en el Perú*. Ministerio Público,. MP.

ANEXOS

**TRASGRESIÓN A LAS GARANTÍAS PROCESALES AL
DICTARSE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364
CONTRA EL DENUNCIADO**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que el derecho de defensa del denunciado es vulnerado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección reguladas en la ley 30364?					
2.- ¿Considera usted que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el derecho de presunción de inocencia del denunciado?					
3.- ¿ Considera usted que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el derecho de prueba del denunciado?					
4.- ¿ Considera usted que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el derecho al plazo razonable de la investigación?					
5.- ¿ Considera usted que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el debido proceso del denunciado?					
6.- ¿ Considera usted que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 trasgrede las garantías procesales del denunciado?					

7.- ¿ Considera usted que la protección especial como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado?					
8.- ¿ Considera usted que la protección precautoria como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado?					
9.- ¿ Considera usted que la protección personal como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado?					
10.-¿ Considera usted que las medidas de protección son una forma óptima de cumplimiento normativo para el debido proceso?					
11.-¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 16 para generar igualdad del varón ante la mujer?					

Observaciones:	
Nombres y Apellidos:	
Firma:	
Fecha:	

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Irma Marcela Ruesta Bregante
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Abogada
	GRADO ACADÉMICO	Magíster
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	11 años
	CARGO	LITIGANTE
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">TRASGRESIÓN A LAS GARANTÍAS PROCESALES AL DICTARSE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 CONTRA EL DENUNCIADO</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Patricia Liliana Zeña Santamaria
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar en qué medida se trasgrede las garantías procesales del código procesal civil al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra del denunciado.
		<u>ESPECÍFICOS:</u>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los tipos de violencia familiar regulados en la ley 30364 2. Analizar el procedimiento para dictar medidas de protección 3. Describir las consecuencias jurídicas al trasgredir las medidas de protección por parte del supuesto agresor. 4. Identificar las garantías procesales reguladas en el código procesal civil.3. <p>Establecer la relación entre el uso de las tecnologías de la información y la seguridad jurídica.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿ Considera usted que el derecho de defensa del denunciado es vulnerado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección reguladas en la ley 30364?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el derecho de presunción de inocencia del denunciado?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- En desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el derecho de prueba del denunciado?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿Considera usted que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el derecho al plazo razonable de la investigación?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera usted que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 vulnera el debido proceso del denunciado?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿Considera usted que las medidas de protección reguladas en la ley 30364 trasgrede las garantías procesales del denunciado?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Considera usted que la protección especial como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Considera usted que la protección precautoria como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Considera usted que la protección personal como proceso de medidas de protección trasgrede las garantías procesales del denunciado?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que las medidas de protección son una forma óptima de cumplimiento normativo para el debido proceso?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo
--	---	----------------------------------

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
---------------------------	-----------------

7.COMENTARIOS GENERALES

-----Listo para ser aplicado-----

8. OBSERVACIONES:

NINGUNA



Abog. Irma M. Ruesta Bregante
 R. ICAL 4819

Mg.Abg. Irma M. Ruesta Bregante
N° ICAL: 4819

Matriz de consistencia

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Trasgresión a las garantías procesales del denunciado</p>	<p>¿En qué medida se trasgrede las garantías procesales del código procesal civil al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra el denunciado?</p>	<p>Al dictarse las medidas de protección de la ley 30364 se trasgrede las garantías procesales del código procesal civil contra el denunciado</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar en qué medida se trasgrede las garantías procesales del código procesal civil al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra del denunciado.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer los tipos de violencia familiar regulados en la ley 30364 2. Analizar el procedimiento para dictar medidas de protección 3. Explicar las consecuencias jurídicas al trasgredir las medidas de protección por parte del supuesto agresor. 4. Identificar las garantías procesales reguladas en el código procesal civil. 5. Proponer la modificatoria del artículo 16 para velar los derechos de igualdad del varón ante la mujer.
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Proceso de medidas de protección</p>			

Carta de recopilación de información



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chiclayo 20 de octubre del 2021

Oficio N° 0619-2021/FD- ED-USS

Dr. Juan Riquelme Guillermo Piscocya

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Chiclayo

ASUNTO: Solicito Permiso para aplicar cuestionario y recojo de datos para la Tesis: "Transgresión a las garantías procesales al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra el denunciado".

De mi especial consideración:

Es grato Dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo presentarle al estudiante de la Universidad Señor de Sipán de la Facultad de Derecho y Humanidades del XI ciclo, del curso de Investigación II del presente semestre 2021 - II.

El estudiante está realizando su tesis: "Transgresión a las garantías procesales al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra el denunciado", el estudiante ha sugerido que dicha investigación se realice en la Institución en la que usted dignamente dirige.

Se adjunta el nombre del estudiante que asistirá a dicho trabajo de investigación para aplicar el cuestionario, asimismo el recojo de datos.

- ZEÑA SANTAMARIA PATRICIA LILIANA 2161801466

Sin otro particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Roberto Alejandro Palacios Bran
Director de Escuela de Derecho

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe

Jurisprudencia



PODER JUDICIAL
DEL PERÙ

CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE LA LIBERTAD

PRIMERA SALA CIVIL

CASO 13913-2018-47-1601-JR-FT-11

EXPEDIENTE N° : 13913-2018-47-1601-JR-FT-11
AGRAVIADA : YOVANA NOEMI CORTEGANA AGUILAR
DENUNCIADO : JORGE LUIS REYES CORTEGANA
JUZGADO : DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SUB
ESPECIALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

El principio precautorio o de cautela constituye el principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar, el cual emerge de la propia Constitución y la Ley 30364, así como de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia que ponga en riesgo derechos constitucionales de la víctima. Este principio implica *que ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica-patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato judicial, ya sea a través de medidas de protección y/o medidas cautelares, no siendo necesario exigir la probanza de la certeza del acto de violencia;* por tanto el razonamiento que realizó la A-quo en el presente proceso, negando una medida de protección solicitada, bajo el criterio jurisdiccional que *no se acreditado fehacientemente* la violencia y/o los factores de riesgo para medir el pronóstico de repetición, constituye un razonamiento contrario al principio precautorio desnaturalizando el proceso tutelar previsto en la Ley N° 30364, ya que la A-quo al exigir la demostración plena de los factores de riesgo de los actos de violencia como criterio determinante para otorgar las medidas de protección, está desconociendo la realidad de los actos de conflictualidad humana en la que se desarrolla la violencia misma, ya que ellos se dan mayormente en el ámbito íntimo de la familia o del hogar, donde la actividad probatoria es casi nula, es por ello que en este tipo de procesos el Juez de Familia debe recurrir a las máximas de la experiencia como sucedáneo de los medios probatorios para concluir el nivel de violencia existente, siendo éste el mayor mecanismo legal que se utiliza en este tipo de procesos.

Resolución número **TRES**

Trujillo, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.-

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, luego de producida la votación correspondiente y



teniendo a la vista el Dictamen N° 08-2019, obrante de folios 75 a 79, emitido por la Primera Fiscalía Superior Civil del Distrito Fiscal de La Libertad, expide el siguiente **AUTO DE VISTA:**

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesta contra el auto contenido en la resolución número **dos**, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve, inserto en el Acta de Audiencia de Decisión de Medidas de Protección (fs. 39/48), **en el extremo** que resuelve: **"DECLÁRESE IMPROCEDENTE por ahora el pedido de retiro del agresor del domicilio de la denunciante"**.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

El Centro de Emergencia Mujer Comisaría NP Florencia de Mora interpuso recurso de apelación (fs. 52/56), contra el citado auto, en el extremo que declaró improcedente el pedido del retiro del agresor del domicilio de la denunciante, solicitando que sea revocado y se ordene el retiro del agresor.

Argumenta su apelación en los siguientes agravios: **(i)** Dada la urgencia del caso y al ser un proceso cuya finalidad es otorgar medidas de protección que eviten futuros hechos de violencia, basta la declaración de la víctima para tener en cuenta que su integridad está en peligro; **(ii)** El Juzgador señaló que es la primera vez que habría recibido violencia física por parte de su hijo, sin embargo, no tuvo en cuenta que más bien fue la primera vez que la agraviada denuncia, pero no es la primera vez que sucede ello, más aún si la conviviente e hija del ahora denunciado cuentan con medidas de protección otorgadas en el expediente N° 8060-2016; y **(iii)** El juzgador señaló que la ficha de valoración de riesgo concluye riesgo leve, lo que implica que no existe riesgo grave para la víctima que haga necesario ordenar la salida del hogar por parte del agresor, sin embargo, no valoró el Informe Social N° 073-2018 el cual concluyó que la usuaria viene siendo víctima de violencia física y psicológica por parte de su hijo, episodios de violencia que se han incrementado aproximadamente durante los últimos 3 meses y que suceden delante de los demás miembros de la familia, y tampoco consideró el



PODER
JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE LA LIBERTAD

PRIMERA SALA CIVIL

CASO 13913-2018-47-1601-JR-FT-11

aumento de frecuencia de los episodios de violencia permite señalar que estamos ante un riesgo moderado, ni que la denunciante comparte espacio con el agresor, lo que aumenta a la probabilidad de nuevos hechos de violencia.

III. ANTECEDENTES PROCESALES:

3.1. El Centro de Emergencia Mujer (CEM) - Comisaría de Florencia de Mora interpone denuncia de violencia familiar (fs. 13/22) en contra de Jorge Luis Reyes Cortegana en agravio de su madre Yovana Noemi Cortegana Aguilar, por hechos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, solicitando que se ordene el retiro del agresor del domicilio.

3.2. Mediante Resolución número uno (fs. 26) de fecha 03 de enero de 2019, se señaló fecha para la realización de la Audiencia de Decisión de Medidas de Protección, la cual se llevó a cabo el día 08 de enero de 2019 (fs. 39/48), en la A quo expidió la resolución número dos, otorgando medidas de protección generales a favor de Yovana Noemi Cortegana Aguilar; sin embargo, se declaró improcedente el pedido de retiro del agresor del domicilio de la denunciante solicitado por el CEM, extremo de la resolución que viene en apelación.

IV. ALCANCES Y DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS:

El principio de congruencia en segunda instancia se traduce en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, el cual exige que el órgano superior que funge de revisor de un recurso de apelación, solo se pronuncie sobre lo que es materia del mismo (agravios expresados en el recurso de apelación mismo). Es en el marco de dicho principio de congruencia (dispositivo) que se procede a fijar el tema de impugnación recurrida y sobre el cual debe pronunciarse este colegiado, así tenemos que en el caso de autos es:

(i).- Determinar si los fundamentos expuestos por la A quo en la resolución impugnada, consistentes en que: la ficha de valoración de riesgo de la víctima concluyó que sólo existe un riesgo leve, asimismo, no se habría acreditado que el denunciado padece de adicción a la drogadicción que ponga en riesgo su vida, y



PODER
JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE LA LIBERTAD

PRIMERA SALA CIVIL

CASO 13913-2018-47-1601-JR-FT-11

que sólo se ha registrado un acto de violencia física; constituyen justificación suficiente y válida para denegar el pedido del CEM del retiro del agresor del domicilio del denunciante

Para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso impugnatorio, es necesario precisar previamente la naturaleza de las medidas de protección y cómo opera aquellas ante los actos de violencia, determinando los principios que lo rigen, así como establecer el rol que juega las fichas de valoración de riesgo en la determinación de dichas medidas de protección, ello sin dejar de lado los casos excepcionales donde la Sala Revisora puede o no actuar como sede de instancia para resolver el fondo del asunto, pese a que únicamente está en revisión la impugnación de la improcedencia del pedido.

V. ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS VINCULADAS AL CASO CONCRETO:

5.1. La Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y su reglamento.

Con la entrada en vigencia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar¹, con su modificatoria a través de Decreto Legislativo N° 1386² y Ley 30862³, así como su reglamento, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP⁴, se estableció un nuevo sistema jurídico que pretende hacer frente a la violencia que se generan contra los miembros del grupo familiar por parte de otros miembros del mismo grupo, y contra la mujer por su condición de tal, por parte de terceros.

Es claro que dichas normas se encuentran circunscritas dentro de la filosofía del reconocimiento de los derechos humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismo, los cuales se encuentran reconocidas no

¹ Publicada en el diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre del 2015.

² Publicado en el diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre del 2018.

³ Publicado en el diario Oficial El Peruano el 25 de octubre del 2018

⁴ Publicado en el diario Oficial El Peruano el 27 de julio del 2016.

